



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	Jueves 22 de febrero	Número 38

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 139/2006. Pág. 2.
De Aranda de Duero núm. 2. 250/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Aranda de Duero núm. 1. 374/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Normas Urbanísticas Municipales de Fresnillo de las Dueñas. (Segunda parte). Págs. 3 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Belorado. Pág. 22.
Cillaperlata. Subasta de las obras de «reparación del depósito regulador de agua potable». Pág. 22.
Valle de Losa. Pág. 23.
Las Quintanillas. Pág. 23.
Neila. Subasta del aprovechamiento de madera del monte «Ahedo-Pinar» n.º 243 del C.U.P. Págs. 23 y 24.
Espinosa de los Monteros. Concurso-oposición mediante promoción interna de una plaza de Técnico de Gestión Económica. Págs. 24 y ss.
Pancorbo. Págs. 28 y ss.
Mecerreyes. Subasta del aprovechamiento de los pastos existentes en el monte denominado «Dehesa». Pág. 31 y 32.
Junta de Traslaloma. Págs. 32.
- JUNTAS VECINALES.
Vallejo de Sotoscueva. Pág. 23.
Hinojar del Rey. Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

52950.

Juicio de faltas: 139/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0304264/2005.

D.^a Susana del Canto Baños, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 139/2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«D.^a María Elena Rodríguez Molpeceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 139/06, seguida por una falta de lesiones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, Francisco Vicario Juez como denunciante, Comunidad de Castilla y León como perjudicada representada por el Letrado D. Andrés Pérez-Moneo, y Wanderley Almeida como denunciado.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Wanderley Almeida de la falta de lesiones en agresión que le venía siendo imputada, con declaración de las costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Wanderley Almeida, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de febrero de 2007. — La Secretario, Susana del Canto Baños.

200700966/976. — 50,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

76120.

N.I.G.: 09018 1 0101080/2006.

Procedimiento: Verbal desahucio. Falta pago: 374/2006.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: D. Tomás Ortega del Rincón.

Procuradora: D.^a María Victoria Recalde de la Higuera.

Contra: D. Esteban Díez Encinas.

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente es como sigue:

Sentencia n.º 189/06. — En Aranda de Duero, a 14 de diciembre de 2006.—

Vistos por D.^a Eva María Alfageme Almena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 374/2006 a instancia de D. Tomás Ortega del Rincón representado por la Procuradora D.^a María Victoria Recalde de la Higuera y asistido por el Letrado D. Pedro Julio Baz Carbajo contra D. Esteban Díez Encinas.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Tomás Ortega del Rincón representado por la Procura-

dora D.^a María Victoria Recalde de la Higuera contra D. Esteban Díez Encinas, acordando la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta sita en la calle Real, n.º 58, esquina a la calle del Tercio, de Castrillo de la Vega, (Burgos), que el demandado tenía arrendado así como el desahucio de la citada vivienda, condenando al demandado a su desalojo y al pago en concepto de rentas adeudadas, la cantidad de 4.550 euros, con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Esteban Díez Encinas, extendiendo y firmo la presente en Aranda de Duero, a 18 de enero de 2007. — El Secretario (ilegible).

200700906/1023. — 70,00

Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas: 250/2006.

Número de identificación único: 09018 2 0202420/2005.

D.^a María del Camino Díez Carril, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 250/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En Aranda de Duero, a 7 de noviembre de 2006. —

Vistos por D.^a María Teresa de la Peña Valverde, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 250/06 sobre estafa, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, D.^a Noelia Martín Suenas como denunciante y D. Pedro Rodríguez Carbajo como denunciado, que citado en legal forma no compareció al acto del juicio.

Fallo: Se condena a D. Pedro Rodríguez Carbajo como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal a la pena de sesenta días de multa a razón de 30 euros diarios, a abonar en el plazo de un mes desde que una vez firme la sentencia sea requerido para su pago; con responsabilidad subsidiaria caso de impago del artículo 53 del Código Penal, condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Igualmente D. Pedro Rodríguez Carbajo deberá indemnizar a D.^a Noelia Martín Suenas en la cantidad de 120 euros.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 973 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual se formalizará según lo dispuesto en el artículo 792 del mismo cuerpo legal, en su redacción dada por la Ley 38/02, de 24 de octubre.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Pedro Rodríguez Carbajo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 5 de febrero de 2007. — La Secretario, María del Camino Díez Carril.

200700996/1022. — 72,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 20 de diciembre de 2006, de aprobación definitiva. - Revisión de NN.SS. para adaptarlas a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (NUM). Fresnillo de las Dueñas.

(CONCLUSION)

* * *

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS (BURGOS)

7. - NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES

7.1. - SUELO URBANO

Dentro del Suelo Urbano se establecen las Ordenanzas que se describen a continuación, en función de las características homogéneas de tipologías y usos de cada zona:

7.1.1. - SUELO URBANO CONSOLIDADO

7.1.1.1. - ORDENANZAS DE USO DEL SUELO

7.1.1.1.1. - ORDENANZA N.º 1. - CASCO ANTIGUO

Situación: Corresponde a la zona más antigua del núcleo urbano de Fresnillo de las Dueñas. Se trata de una zona consolidada, con viviendas unifamiliares agrupadas, generalmente entre medianeras, alturas homogéneas y alineaciones quebradas e irregulares, muy definidas.

Usos autorizados: Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar y de vivienda colectiva, los usos dotacionales, las bodegas merendero y los pequeños talleres artesanales. Se prohíben los demás usos.

Tipología de la edificación: Se autoriza la construcción entre medianerías en manzana cerrada o semicerrada con el carácter de la existente actualmente en el casco urbano.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.², con un frente mínimo a vía pública de 6,00 m., en nuevas parcelaciones.

Alineaciones y rasantes: Las alineaciones son las establecidas en el plano correspondiente, coincidentes en general con las actualmente existentes. Las fachadas de las nuevas edificaciones coincidirán con alguna de las alineaciones principales de la parcela al menos en el 60% de su frente a vía pública y en su totalidad si este frente fuera igual o menor de 12 m. El resto de la parcela no edificada se cerrará por la alineación principal con una valla, de acuerdo con lo especificado en el apartado de "Observaciones". Por consiguiente, las alineaciones principales son líneas de construcción obligatoria, bien por la edificación o bien por el vallado de la parcela.

Fondo máximo edificable: Será de 18 m. medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación principal.

Se permite construir de forma aislada a la vivienda edificaciones auxiliares, tales como trasteros, cocheras, cocinas y merenderos, sin que se establezca para ellas fondo máximo edificable. El total de la superficie de estas edificaciones auxiliares no podrá superar los 35 m.².

Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, cumpliendo las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 6,50 m. medida desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado

horizontal. Además y sobre esta altura, se autoriza el aprovechamiento vividero de la planta de entrecubierta, que no contabilizará como planta si cumple con lo establecido al respecto en el apartado 6.2. - "Condiciones generales de la edificación".

Las intervenciones en edificaciones contenidas en esta Ordenanza que tengan algún tipo de protección de Patrimonio, podrán conservar la altura que tienen en la actualidad, aunque superen la máxima establecida.

Edificabilidad máxima: Será la que resulte de aplicar la altura máxima y el fondo máximo autorizados.

Ocupación máxima permitida: Podrá ser del 100%, esto es, de la totalidad de la parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplimentar las condiciones establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente de observaciones.

Observaciones: Se autorizan los sótanos y semisótanos.

Se permite el uso vividero de la entrecubierta, bien ligado a la vivienda inferior, o bien de manera independiente. Se permiten los buhardillas y las buhardillas así como los pequeños huecos a fachada tradicionales, que serán iguales o inferiores a 0,90 m. de anchura por 0,70 m. de altura y que deberán componerse con el resto de los huecos de la fachada. También se admite la apertura de huecos siguiendo la pendiente de la cubierta, tipo lucernarios, claraboyas o similares, con dimensiones máximas de 0,60 m. de ancho x 0,80 m. en el sentido de la pendiente.

La parte de la alineación sin edificar se cerrará obligatoriamente con una valla totalmente opaca, con los materiales autorizados en el apartado 6.2.3 "Condiciones estéticas generales" para fachadas y con una altura no inferior a 2,00 m.

Se prohíben los cuerpos volados salientes de la alineación, salvo los miradores aislados tradicionales y los balcones con antepechos de rejería metálica, sin que puedan sobresalir más de 60 cm. de la alineación principal. Los aleros podrán sobresalir 60 cm. como máximo de la alineación principal.

Se prohíben también las azoteas, autorizándose únicamente las solanas situadas al interior de las parcelas, con las dimensiones autorizadas en las "Condiciones estéticas generales".

7.1.1.1.2. - ORDENANZA N.º 2. - VIVIENDA AGRUPADA

Situación: Se corresponde con zonas aledañas al casco antiguo.

Usos autorizados: Se autoriza el uso residencial de vivienda unifamiliar, los usos dotacionales, las bodegas-merendero y los pequeños talleres artesanales. Se prohíben todos los demás usos así como la vivienda colectiva.

Tipología de la edificación: Se autoriza las edificaciones aisladas y agrupadas.

Parcela mínima: Será la catastral existente o en nuevas parcelaciones la de 150 m.² de superficie, con un frente mínimo a vía pública de 8,00 m.

Número de viviendas edificable: Se autoriza la construcción de una vivienda por cada 150 m.² de parcela neta, admitiéndose al menos una vivienda por cada parcela catastral.

La anchura mínima de la vivienda será de 5,40 m.

Si no se realizan adosadas, la distancia mínima entre dos edificaciones será como mínimo de tres metros.

Alineaciones y rasantes: Las alineaciones son las establecidas en el plano correspondiente. La disposición de la edificación en la parcela será libre.

Se admiten retranqueos con respecto a las alineaciones y los linderos. En el caso de que se realicen con respecto a las alineaciones principales, los retranqueos deberán de ser iguales o superiores a tres metros, respetando siempre el fondo máximo edificable y se deberá diferenciar mediante un vallado el terreno particular del viario público.

Fondo máximo edificable: Será de 16 m. medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación principal.

Se permite construir de forma aislada a la vivienda edificaciones auxiliares, tales como trasteros, cocheras, casetas de herramientas, cocinas, merenderos, etc., sin que se establezca para ellas fondo máximo edificable. El total de la superficie de estas edificaciones auxiliares no podrá superar los 35 m.².

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 6,50 m. medida desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal. Sobre esta altura se permite el aprovechamiento de la planta de entrecubierta, que no contabilizará como planta si cumple con lo establecido al respecto en el apartado 6.2. - "Condiciones generales de la edificación".

Edificabilidad máxima: Será de 2,00 m.²/m.² de parcela bruta.

Ocupación máxima permitida: Será del 80% de la superficie de la parcela neta.

Si la superficie de la parcela fuera inferior a 100 m.², la ocupación podrá ser del 100%.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales" de las presentes Normas Urbanísticas.

Observaciones: Se autoriza el uso vividero de la planta de entrecubierta ligada a la edificación inferior. Se permiten los sótanos y semisótanos.

7.1.1.1.3. - ORDENANZA N.º 3. - VIVIENDA AISLADA

Situación: Comprende la zona ocupada actualmente por naves agrícolas en desuso, situada al este del casco urbano, junto a la carretera.

Usos autorizados: Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar, los usos dotacionales y las bodegas-merendero. Se prohíben los demás usos, así como la vivienda colectiva.

Tipología de la edificación: Se autorizan las edificaciones aisladas, las cuales podrán adosarse por un único lindero, previo acuerdo entre las propiedades de dos parcelas contiguas, que deberá presentarse en documento escrito junto con la solicitud de licencia municipal de obras. Por consiguiente, sólo se permiten las edificaciones aisladas y las pareadas, esto es, unidas dos a dos.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.², con un frente mínimo a vía pública de 10,00 m., en nuevas parcelaciones.

Número de viviendas edificable: Se autoriza la construcción de una única vivienda por parcela.

Alineaciones y rasantes: Las alineaciones son las establecidas en el plano correspondiente. Será obligatoria e igual o mayor de 5,00 m. la separación a los linderos de la parcela, salvo en el correspondiente lindero cuando haya acuerdo entre los propietarios para adosar las edificaciones. Los retranqueos con respecto a las alineaciones principales serán libres, aun cuando si se realizan, deberán de ser iguales o mayores a 3,00 m. y se deberá diferenciar mediante el vallado, el terreno particular del viario público.

Fondo máximo edificable: No se establece limitación alguna en cuanto al fondo edificable.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 6,50 m. Sobre esta altura se permiten los realces de fachada para posibilitar el uso vividero de la entrecubierta, que no computará como planta si cumple con lo establecido al respecto en el apartado 6.2. - "Condiciones generales de la edificación".

Edificabilidad máxima: Será de 0,60 m.²/m.² de parcela bruta.

Ocupación máxima permitida: Será del 40% de la superficie de la parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplir con las condiciones estéticas generales establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Observaciones: Se autoriza el uso vividero de la entrecubierta ligada a la edificación inferior.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

El vallado de las parcelas puede ser opaco hasta una altura mínima de 0,80 m. y el resto hasta la altura máxima de 2,50 m. de material calado.

7.1.1.1.4. - ORDENANZA N.º 4. - EQUIPAMIENTO

Situación: Se incluyen en esta ordenanza terrenos de propiedad municipal que recogen equipamientos y dotaciones del núcleo urbano.

Usos autorizados: Se permiten los usos dotacionales propios del equipamiento comunitario, tales como el deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo. Quedan prohibidos todos los demás usos, incluso el residencial de vivienda unifamiliar, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida máxima de 150 m.², con una altura de dos plantas y 6,50 m. como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de alguna de estas instalaciones. Se permitirán pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional, no permanente.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada y agrupada.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 200 m.² y 6,00 m. de frente de fachada a vía pública en nuevas parcelaciones.

Alineaciones y rasantes: Las alineaciones son las establecidas en el plano correspondiente. Se admiten retranqueos libres con respecto a las alineaciones y a los linderos de las parcelas. En el caso de que se realicen con respecto a las alineaciones principales, los retranqueos deberán de ser iguales o mayores a 3,00 m.

Fondo máximo edificable: No se establece limitación alguna en cuanto al fondo edificable.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de tres, incluida la baja, con una altura máxima de 10,50 m., medida desde la rasante hasta la cara inferior del alero.

Por encima de esta altura sólo se permite la cubierta y las construcciones auxiliares de tipo técnico de la edificación, tales como chimeneas, casetones de ascensores, antenas, aparatos de ventilación, refrigeración, calefacción, paneles solares, etc. En edificaciones que por su propia naturaleza, tales como parques de bomberos, edificios de comunicaciones, iglesias, etc., precisen de elementos de mayor altura de tipo torre, antena, campanario, etc., se permitirá, únicamente para estos elementos, una altura máxima de 15 m., con una superficie en planta no superior a 16 m.².

Los edificios existentes actualmente en terrenos con esta calificación, tales como la iglesia, el Ayuntamiento, etc., podrán mantener su volumen y dimensiones actuales.

Las intervenciones en edificaciones contenidas en esta Ordenanza que tengan algún tipo de protección de patrimonio, podrán conservar la altura que tienen en la actualidad, aunque superen la máxima establecida.

Edificabilidad máxima: Será de 2,10 m.²/m.² de parcela bruta.

Ocupación máxima permitida: Será del 70% de la superficie de la parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplir con las condiciones establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales" de las presentes Normas Urbanísticas.

Observaciones: Se permiten los sótanos y los semisótanos.

7.1.1.1.5. - ORDENANZA N.º 5. - AGROPECUARIO

Situación: Corresponde a una amplia zona situada al este del núcleo urbano en donde se sitúa la cooperativa.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada y agrupada.

Usos autorizados: Los usos permitidos por esta ordenanza son el agrícola y el ganadero únicamente en explotaciones de carácter familiar autorizadas por la normativa sectorial, autorizándose además el uso residencial de vivienda unifamiliar en una única vivienda por explotación, anexa y vinculada a la misma, con un máximo de superficie construida de 150 m.².

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en el plano correspondiente. Se admitirán retranqueos libres con respecto a la alineación y al resto de los linderos.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de 8,00 m. y dos plantas, incluida la baja. La altura total de la edificación, medida desde la rasante a la cumbrera, no sobrepasará los 10,50 m.

Se podrán autorizar, siempre que se justifique que son necesarios para la instalación, elementos en altura tales como silos, cangilones, chimeneas, tolvas, cintas transportadoras, etc., con un máximo de 15 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 350 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 9,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Se establece una ocupación máxima del 80% de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,8 m.²/m.² de parcela bruta.

Condiciones estéticas: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes no superiores al 35%, con acabados de color rojizo. Únicamente en naves, la pendiente mínima de la cubierta será de hasta del 10%, siendo en los demás casos la marcada en las 6.2. - "Condiciones generales de la edificación". Se prohíben los encalados y los acabados de cubierta de fibrocemento en su color.

Observaciones: Se permiten los sótanos y semisótanos, así como las entrecubiertas vivideras.

7.1.1.1.6. - ORDENANZA N.º 6. - ZONA VERDE

Situación: Son zonas de dominio y uso público dedicadas al recreo y esparcimiento de los habitantes del núcleo urbano, dotadas, por lo general, de jardinería y arbolado. Uso: De zona verde para plantaciones de jardinería y arbolado, estando prohibido cualquier otro uso, salvo el de equipamiento comunitario en pequeñas superficies para teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, embarcaderos, pabellones de exposición temporales, pajareras, quioscos, esculturas, casetas de bar, de venta de chucherías, templete, pérgolas, casetas de instalaciones para servicios generales, y elementos análogos.

No obstante, estas zonas podrán coexistir con el sistema viario peatonal y con el rodado.

Tipología de la edificación: Aislada de muy baja densidad.

Parcela mínima: No se fija.

Alineaciones y rasantes: Las grafiadas en el plano correspondiente.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Una planta y 3,20 m. de altura.

Edificabilidad máxima: Se autorizan edificaciones con un máximo de 10 m.² de superficie construida.

Ocupación máxima permitida: No se fija.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplimentar las condiciones establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales" de las presentes Normas Urbanísticas.

Se deberá tener especial cuidado en que los elementos que se coloquen se integren con el arbolado y la jardinería existente.

7.1.2. - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Se establecen cuatro nuevos sectores de Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación detallada, tres de ellos situados al oeste del núcleo urbano, dos al norte de la carretera y otro al sur, y otro más al sureste del casco urbano, correspondiéndose cada uno con una Unidad de Actuación.

Se autoriza la subdivisión en sectores, con una superficie mínima de 1 Ha., sin que nunca quede en la división un resto inferior a esta superficie. En estos casos, cada subsector se corresponderá con una Unidad de Actuación.

7.1.2.1. - DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL APLICABLES

Las determinaciones de ordenación general aplicables a cada Sector son las siguientes:

7.1.2.1.1. - SECTOR U-1

Situación: Se trata de un sector de Suelo Urbano No Consolidado, situado al noroeste del Casco Urbano de Fresnillo de las Dueñas, en las proximidades del río y junto al Sector U-2.

Superficie delimitada: Tiene una superficie total aproximada de 22.756 m.².

Desarrollo: Se requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle que establezca las determinaciones de Ordenación Detallada, incluyendo la cuantificación y situación de los espacios libres, de equipamiento y los aparcamientos que establecen para esta clase de suelo la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La gestión se desarrollará mediante una única Unidad de Actuación.

Usos autorizados: El uso predominante previsto para el sector es el residencial de vivienda unifamiliar.

Este uso será compatible con el dotacional e incompatible con los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero, así como con el residencial de vivienda colectiva.

Ordenanzas de aplicación: Serán de aplicación en cuanto a tipología edificatoria, alineaciones y rasantes, parcela mínima, altura máxima de la edificación y ocupación los parámetros contenidos en las ordenanzas n.º 2. - "Vivienda agrupada" y la n.º 3. - "Vivienda aislada", según el caso. La Ordenanza n.º 2. - "Vivienda agrupada" se sitúa entre la calle prevista como continuación de la Calle Ceñavieja y el límite sur del sector. En el resto de la superficie delimitada será de aplicación la Ordenanza n.º 3. - "Vivienda aislada".

La edificabilidad máxima será la que resulte del Estudio de Detalle. Los usos autorizados son los establecidos específicamente para el Sector.

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima en usos privados en el Sector será de 0,5 m.²/m.², por lo que se permite la edificación aproximada de 11.378 m.².

Densidad máxima y mínima: La densidad máxima y mínima será de 20 viv/Ha., por lo que, dada la superficie de la Unidad de Actuación, se permite la edificación de un máximo de 45 viviendas.

Dotaciones: Los Estudios de Detalle que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

- Los equipamientos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello, en su caso, los correspondientes coeficientes de ponderación que allí se señalan.

Gestión urbanística: La Unidad de Actuación se gestionará por el Sistema que establezca el Proyecto de Actuación, que deberá ser preferentemente el de Compensación.

Índice de variedad urbana: No es necesaria su consideración.

Plazo para establecer la ordenación detallada: No se fija plazo máximo.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de la urbanización del sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir y permitir su correcto funcionamiento.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

7.1.2.1.2. - SECTOR U-2

Situación: Se trata de un sector de Suelo Urbano No Consolidado, situado al oeste del casco urbano, junto al sector U-2 y a orillas de la Carretera Nacional N-122.

Superficie delimitada: Tiene una superficie total aproximada de 25.493 m.².

Desarrollo: Se requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle que establezca las determinaciones de Ordenación Detallada, incluyendo la cuantificación y situación de los espacios libres, de equipamiento y los aparcamientos que establecen para esta clase de suelo la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La gestión se desarrollará mediante una única Unidad de Actuación.

Usos autorizados: El uso predominante previsto para el sector es el residencial de vivienda unifamiliar.

Este uso será compatible con el dotacional e incompatible con los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero, así como con el residencial de vivienda colectiva.

Ordenanza de aplicación: Serán de aplicación en cuanto a tipología edificatoria, alineaciones y rasantes, parcela mínima, altura máxima de la edificación y ocupación los parámetros contenidos en la ordenanza n.º 2 "Vivienda agrupada". La edificabilidad máxima será la que resulte del Estudio de Detalle. Los usos autorizados son los establecidos específicamente para el Sector.

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima en usos privados en el Sector será de 0,5 m.²/m.², por lo que se permite la edificación aproximada de 12.746 m.².

Densidad máxima y mínima: La densidad máxima y mínima será de 20 viv/Ha., por lo que, dada la superficie de la Unidad de Actuación, se permite la edificación de un máximo de 50 viviendas.

Dotaciones: Los Estudios de Detalle que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

- Los equipamientos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector, de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello, en su caso, los correspondientes coeficientes de ponderación que allí se señalan.

Índice de variedad urbana: No es necesaria su consideración.

Plazo para establecer la ordenación detallada: No se fija plazo máximo.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de la urbanización del Sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir y permitir su correcto funcionamiento.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

7.1.2.1.3. - SECTOR U-3

Situación: Se trata de un sector de Suelo Urbano No Consolidado, situado al oeste del casco urbano, entre la Carretera Nacional N-122 y la vía del ferrocarril.

Superficie delimitada: Tiene una superficie total aproximada de 25.389 m.².

Desarrollo: Se requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle que establezca las determinaciones de Ordenación Detallada, incluyendo la cuantificación y situación de los espacios libres, de equipamiento y los aparcamientos que establece para esta clase de suelo la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La gestión se desarrollará mediante una única Unidad de Actuación.

Usos autorizados: El uso predominante previsto para el sector es el residencial de vivienda unifamiliar.

Este uso será compatible con el dotacional e incompatible con los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero, así como con el residencial de vivienda colectiva.

Ordenanza de aplicación: Serán de aplicación en cuanto a tipología edificatoria, alineaciones y rasantes, parcela mínima, altura máxima de la edificación y ocupación los parámetros contenidos en la ordenanza n.º 2 "Vivienda agrupada". La edificabilidad máxima será la que resulte del Estudio de Detalle. Los usos autorizados son los establecidos específicamente para el Sector.

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima en usos privados en el Sector será de 0,5 m.²/m.², por lo que se permite la edificación de 12.694 m.².

Densidad máxima y mínima: La densidad máxima y mínima será de 20 viv/Ha., por lo que, dada la superficie de la Unidad de Actuación, se permite la edificación de un máximo de 50 viviendas.

Dotaciones: Los Estudios de Detalle que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

- Los equipamientos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector, de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello, en su caso, los correspondientes coeficientes de ponderación que allí se señalan.

Índice de variedad urbana: No es necesaria su consideración.

Plazo para establecer la ordenación detallada: No se fija plazo máximo.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de

la urbanización del Sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir y permitir su correcto funcionamiento.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

7.1.2.1.4. - SECTOR U-4

Situación: Se trata de un Sector de Suelo Urbano No Consolidado situado al sur del casco urbano, junto al antiguo ferrocarril.

Superficie delimitada: Tiene una superficie total de 12.464 m.².

Desarrollo: Se requiere la previa aprobación de un Estudio de Detalle que establezca las determinaciones de Ordenación Detallada, incluyendo la cuantificación y situación de los espacios libres, de equipamiento y los aparcamientos que establece para esta clase de suelo la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La gestión se desarrollará mediante una única Unidad de Actuación.

Usos autorizados: El uso predominante previsto para el sector es el residencial de vivienda unifamiliar.

Este uso será compatible con el dotacional e incompatible con los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero, así como con el residencial de vivienda colectiva.

Ordenanza de aplicación: Serán de aplicación en cuanto a tipología edificatoria, alineaciones y rasantes, parcela mínima, altura máxima de la edificación y ocupación los parámetros contenidos en la ordenanza n.º 2 "Vivienda agrupada". La edificabilidad máxima será la que resulte del Estudio de Detalle. Los usos autorizados son los establecidos específicamente para el Sector.

Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima en usos privados en el Sector será de 0,5 m.²/m.², por lo que se permite la edificación de 6.232 m.².

Densidad máxima y mínima: La densidad máxima y mínima será de 20 viv/Ha. por lo que dada la superficie de la Unidad de Actuación, se permite la edificación de un máximo de 24 viviendas.

Dotaciones: Los Estudios de Detalle que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

- Los equipamientos, a razón de 10 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector, de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello, en su caso, los correspondientes coeficientes de ponderación que allí se señalan.

Índice de variedad urbana: No es necesaria su consideración.

Plazo para establecer la ordenación detallada: No se fija plazo máximo.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de la urbanización del sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir y permitir su correcto funcionamiento.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

7.2. - SUELO URBANIZABLE

Dentro del Suelo Urbanizable, se distinguen dos categorías, el Suelo Urbanizable Delimitado y el No Delimitado.

7.2.1. - SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Se establecen dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada, el B-1 de uso residencial y el B-2 de uso industrial.

7.2.1.1.- DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL APLICABLES

Las determinaciones de ordenación general aplicables a cada Sector son las siguientes:

7.2.1.1.1. - SECTOR B-1

Situación: Se trata de un sector situado al sur del casco urbano, a orillas de la línea férrea Valladolid-Ariza, que completa la trama edificatoria del casco urbano.

Superficie delimitada: Tiene una superficie de 33.432 m.².

Usos autorizados: El uso predominante previsto para el Sector es el residencial de vivienda unifamiliar.

Este uso será compatible con el dotacional, en el que se incluyen el terciario, el de equipamiento comunitario y el de alojamiento colectivo e incompatible con los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero, así como con el residencial de vivienda colectiva.

Se permite el uso de pequeños talleres artesanales.

Gestión urbanística: Se desarrollará a través de un Plan Parcial que establezca las condiciones de ordenación detallada. Con posterioridad se tramitará un Proyecto de Actuación, que incluya la parcelación y el proyecto de urbanización.

Se establece una única Unidad de Actuación coincidente con la delimitación del Sector, que se gestionará por el Sistema que establezca el Proyecto de Actuación, que será preferentemente el de Compensación.

Tipología edificatoria: Se permite la edificación aislada y la pareada, prohibiéndose la edificación agrupada o en hilera.

Alineaciones y rasantes: Serán las que determine el Plan Parcial.

Parcela mínima: Serán las que determine el Plan Parcial.

Altura máxima de la edificación: Será de dos plantas y 6,50 m. Se autoriza la planta de entrecubierta siempre que cumpla con lo establecido al respecto en el apartado 6.2. - "Condiciones generales de la edificación".

Ocupación máxima de la edificación: Será del 60% de la parcela neta.

Densidad máxima y mínima: La densidad máxima y mínima será de 25 viv/Ha., por lo que dada la superficie del Sector, se permite la edificación de 83 viviendas.

Edificabilidad máxima: Será de 0,5 m.²/m.² del total de la superficie delimitada del Sector, por lo que se permite la edificación máxima aproximada de 16.716 m.².

Dotaciones: Los Planes Parciales que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector.

- Los equipamientos, a razón de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector, de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello los correspondientes coeficientes de ponderación en la forma que allí se señalan.

Índice de variedad urbana: El 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector deberá destinarse a la construcción de viviendas con protección pública.

Aprovechamiento de los propietarios: Corresponde a los propietarios el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 90% del aprovechamiento medio del Sector. El resto le corresponde al Ayuntamiento como cesión, en terreno urbanizado, libre de cargas y gravámenes.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de la urbanización del Sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir con un correcto funcionamiento.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

La anchura de las calles que se establezcan en la ordenación del Plan Parcial será como mínimo de 10 m. con 7 m. de calzada y aceras de 1,50 m. a cada lado. Si se dispusieran aparcamientos en línea la anchura mínima de la calle será de 12,50 m., manteniéndose la anchura mínima de 1,50 m. para cada acera.

Incidencia arqueológica: Según el Estudio Arqueológico contenido en las presentes Normas Urbanísticas, una zona al sur del Sector, junto a la vía del ferrocarril, se encuentra afectado por la delimitación posible del yacimiento arqueológico denominado "El Tinte" y señalado con el número 3.

Dicho yacimiento se data en el Bronce Antiguo (1800-1500 a. C.) y se encuentra cortado por el trazado del ferrocarril y afectado por un camino, habiéndosele otorgado un nivel de protección B.

El Plan Parcial por el que se desarrolle el Sector deberá contener obligatoriamente un Estudio Arqueológico, redactado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología, en el que se contengan los resultados de las prospecciones necesarias para determinar los límites exactos del yacimiento, al objeto de que la ordenación detallada no afecte al mismo. Para ello, se procurará disponer sobre estos terrenos las zonas verdes de cesión obligatoria que no supongan remoción de terrenos.

En el caso de que la ordenación detallada tuviera que disponer viales o edificaciones sobre los terrenos del yacimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 y en los demás artículos que le afecten de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7.2.1.1.2. - SECTOR B-2

Situación: Se trata de un terreno situado al noreste del casco urbano, junto al río Duero, en donde se encuentran implantadas actualmente algunas instalaciones industriales.

Superficie delimitada: Tiene una superficie de 152.278 m.².

Usos autorizados: El uso predominante es el industrial clasificado, siempre que cuente con las medidas correctoras apropiadas. También se permiten los usos de almacenamiento, el industrial no clasificado, el comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial en una vivienda unifamiliar con una superficie máxima de 150 m.² por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Gestión urbanística: Se desarrollará a través de un Plan Parcial que establezca las condiciones de ordenación detallada. Con posterioridad se tramitará un Proyecto de Actuación, que incluya la reparcelación y el proyecto de urbanización.

Se establece una única Unidad de Actuación coincidente con la delimitación del Sector, que se gestionará por el sistema que establezca el Proyecto de Actuación, que deberá de ser preferentemente el de Compensación.

Tipología edificatoria: Se permite la edificación aislada y agrupada.

Alineaciones y rasantes: Serán las que determine el Plan Parcial correspondiente.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación, de al menos 5,00 m.

Parcela mínima: Será fijada por el Plan Parcial en función del tipo de industrias que se prevea autorizar.

Altura máxima de la edificación: La altura máxima permitida será de dos plantas y 9,00 m, medidos desde el borde inferior del alero o el inicio del plano de cubierta, autorizándose alturas mayores para elementos singulares, si se justifican convenientemente por razón de la naturaleza de la instalación, con un máximo de 18 m.

Ocupación máxima de la edificación: Será fijada por el Plan Parcial en función del tipo de industrias que se prevea autorizar.

Edificabilidad máxima: Será de 0,5 m.²/m.² del total de la superficie delimitada del sector.

Dotaciones: Los Planes Parciales que configuren la ordenación detallada deberán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, en relación con el 128, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de proceder a la calificación urbanística de los terrenos, establecer las correspondientes reservas de suelo para:

- Los servicios urbanos del Sector.

- Las vías públicas, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, de las que al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

- Los espacios libres públicos, a razón de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector. Se destinará preferentemente a arbolado en bandas lineales con un ancho mínimo de 5,00 m. para favorecer la transición con el medio ambiente y con el cauce natural existente.

- Los equipamientos, a razón de 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante, con un mínimo del 5% de la superficie del Sector.

Se deberá determinar, asimismo, el aprovechamiento medio del Sector, de la forma que se señala en el artículo 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estableciendo para ello, en su caso, los correspondientes coeficientes de ponderación que allí se señalan.

Podrán establecerse coeficientes que ponderen la equivalencia entre las plazas de aparcamiento de coches y los espacios necesarios para la circulación, maniobra, aparcamiento y operaciones de carga y descarga de camiones.

Aprovechamiento de los propietarios: Corresponde a los propietarios el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 90% del aprovechamiento medio del Sector. El resto le corresponde al Ayuntamiento como cesión, en terreno urbanizado, libre de cargas y gravámenes.

Observaciones: Serán de cuenta del promotor los gastos derivados de los deberes de urbanización y los de conexión de la urbanización del Sector con los sistemas generales existentes, así como su ampliación o refuerzo para dar servicio a las viviendas que se pretendan construir con un correcto funcionamiento.

Se autorizan los sótanos y semisótanos, únicamente para instalaciones al servicio de la actividad industrial.

La anchura de las calles que se establezcan en la ordenación del Plan Parcial será como mínimo de 11 m., con 7 m. de calzada y aceras de 2,00 m. a cada lado. Si se dispusieran aparcamientos

tos en línea, se deberá aumentar en 2,50 m. por cada hilera de aparcamiento. Las dimensiones mínimas de los aparcamientos serán de 2,50 x 5,00 m.

La ocupación del terreno por las construcciones no podrá ser superior a 2/3 del total de la superficie.

Los espacios libres públicos de dotación obligatoria se destinarán preferentemente a arbolado perimetral, siendo el índice de permeabilidad o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no inferior al 50%.

7.2.2. - SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

7.2.2.1. - DETERMINACIONES DE ORDENACION GENERAL APLICABLES

En Suelo Urbanizable No Delimitado podrán presentarse para su aprobación Planes Parciales siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se deberá presentar al Ayuntamiento una solicitud previa de autorización, en donde se defina:

- El alcance de la actuación, con indicación de la superficie y situación del sector a desarrollar.

- El uso y la intensidad de uso previstos.

- La dotación de servicios urbanísticos que se prevén para la zona, con justificación pormenorizada de la posibilidad de obtenerlos, así como de la situación de las diferentes tomas y enganches de los mismos.

- El Ayuntamiento, a la vista de la solicitud presentada, dará la autorización previa al desarrollo del Plan Parcial si se cumplen los siguientes requisitos:

- La superficie mínima de la actuación será de 5,00 Ha.

- El uso será de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, salvo el de vivienda colectiva. En particular se autoriza el uso residencial de vivienda unifamiliar, que será compatible con los usos dotacionales e incompatibles con todos los demás. Los usos de almacenamiento e industrial serán incompatibles con el residencial salvo con el de una vivienda unifamiliar, con un máximo de 150,00 m.² construidos, para guarda y cuidado de la instalación, siendo también incompatibles con el uso de equipamiento comunitario.

- El aprovechamiento será de 0,50 m.²/m.². Para el uso residencial la densidad máxima será de 20 viv/Ha., siendo posible únicamente la edificación de viviendas aisladas y pareadas, el aprovechamiento medio de 0,4 m.²/m.², siendo posible únicamente la edificación de viviendas aisladas. Para los demás usos, el aprovechamiento medio será de 0,5 m.²/m.².

- Que existan posibilidades en el municipio, a juicio de su Ayuntamiento, para dotar de servicios urbanísticos en condiciones de servir convenientemente a las edificaciones previstas, bien con la conexión a las redes ya existentes, o bien con la ampliación o el refuerzo de éstas, coste que se debe imputar a los promotores del Plan Parcial.

Índice de variedad urbana: De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección pública no podrá ser inferior al 30% del aprovechamiento lucrativo de cada sector con uso predominante residencial que se configure.

En tanto no se aprueben definitivamente los Planes Parciales, el régimen de aplicación al Suelo Urbanizable No Delimitado será el del Suelo Rústico Común, con las Determinaciones Generales contenidas en el apartado 7.3.1.3.

7.3. - SUELO RUSTICO

Es el suelo que por sus características debe ser preservado en parte o totalmente de la edificación. Se consideran seis tipos de Suelo Rústico:

- Suelo Rústico con Protección Agropecuaria.
- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

- Suelo Rústico con Protección Cultural.
- Suelo Rústico con Protección Natural.
- Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.
- Suelo Rústico Común.

7.3.1. - NORMAS DE PROTECCION

Se indican a continuación las diferentes categorías de suelo rústico que se asignan a los terrenos con los usos compatibles e incompatibles con los grados de protección otorgados a las mismas.

Son "usos permitidos" los compatibles con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, que precisen tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

Son "usos sujetos a autorización" los que deben de obtener una autorización de uso excepcional de manera previa a la licencia urbanística, en la que se evalúen las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización de dicho uso en suelo rústico, imponiendo las cautelas que procedan.

Son "usos prohibidos" los incompatibles con la protección otorgada en la categoría de suelo rústico de que se trate, que no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional ni obtener licencia urbanística, por lo que no pueden implantarse.

7.3.1.1. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION AGROPECUARIA

Situación: Son terrenos del término municipal situados al norte del Canal de Guma, que poseen importantes valores agrícolas, destinados generalmente a cultivos de regadío.

Usos permitidos: Están permitidos los siguientes usos:

- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

- c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, que no estén declaradas fuera de ordenación.
- e) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

- f) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales o de almacenamiento vinculados a la producción agropecuaria del término municipal, al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:

1. - Por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o
2. - Porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni autorizados y en particular los siguientes:

- g) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las

extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

h) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

i) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

Condiciones edificatorias: Serán las siguientes, dependiendo del uso de las edificaciones:

- Uso: Explotaciones agrícolas y ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.

Parcela mínima: 5.000 m.².

Altura máxima: 8,00 m. y una planta.

Edificabilidad máxima: 0,20 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: 50 m.

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Otros usos de interés público.

Parcela mínima: 7.500 m.².

Altura máxima: 9,00 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,30 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: 50 m.

Condiciones estéticas: Se cumplimentarán las condiciones generales del apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Las edificaciones se adaptarán en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características al entorno inmediato y al paisaje circundante, respetando la vegetación y los perfiles naturales del terreno.

Observaciones: Las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 5,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m.

7.3.1.2. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

Descripción: Se corresponde con una franja de protección del antiguo ferrocarril Valladolid-Ariza y de la CN-122 a su paso por el término municipal.

En Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.

En el resto del Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras se aplicará el siguiente régimen de protección:

Usos permitidos: Obras Públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

Las edificaciones ligadas al uso turístico y de ocio de la plataforma del ferrocarril como vía verde, tales como refugios y apeaderos, albergues, merenderos, etc.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, que no estén declaradas fuera de ordenación.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

d) Otros usos, sean dotacionales, vinculados al ocio o industriales, comerciales y de almacenamiento vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras, que puedan considerarse de interés público:

- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos: Los no citados como permitidos o autorizados y además,

e) Las actividades extractivas, incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

f) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

g) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

h) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

Condiciones edificatorias:

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 3,50 m. y una planta.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.

Parcela mínima: 5.000 m.².

Altura máxima: 7,00 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,02 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones de distinta instalación: 50 metros.

- Uso: Otros usos de interés público.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

7.3.1.3. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL

Situación: Se corresponde con la parcela en la que se enclava la Ermita del Santo Cristo del Priorato los terrenos correspondientes a yacimientos arqueológicos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no estaban situados en terreno urbano o urbanizable.

Régimen de usos.

En el Suelo Rústico con Protección Cultural se aplicará el siguiente régimen de protección:

Usos permitidos: No existen usos permitidos directamente.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

e) Otros usos, sean dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo salvo los industriales, comerciales y de almacenamiento, que puedan considerarse de interés público:

- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni autorizados y en particular los siguientes:

f) Las actividades extractivas, incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

g) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

h) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

Condiciones edificatorias: Serán las siguientes dependiendo del uso de las edificaciones:

- Uso: Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas

Parcela mínima: 5.000 m.².

Altura máxima: 7,00 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,02 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones de distinta instalación: 100 m.

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Otros usos de interés público.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

Condiciones estéticas: Se cumplimentarán las condiciones generales del apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Las edificaciones se adaptarán en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características al entorno inmediato y al paisaje circundante, respetando la vegetación y los perfiles naturales del terreno.

Observaciones: Las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 5,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m.

7.3.1.4. - SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL

Situación: Están incluidos en esta categoría de Suelo Rústico los terrenos correspondientes al Monte de Fresnillo, los terrenos correspondientes a los ecosistemas acuáticos, las riberas del río Duero, la zona catalogada como LIC. - Lugar de importancia comunitaria y todas las vías pecuarias clasificadas.

Régimen de usos.

En Suelo Rústico con Protección Natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, y medioambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación, y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

En el resto del Suelo Rústico con Protección Natural se aplica el siguiente régimen de protección:

Usos permitidos: No existen usos permitidos directamente.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

c) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

e) Otros usos, sean dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo salvo los industriales, comerciales y de almacenamiento, que puedan considerarse de interés público:

- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni autorizados y en particular los siguientes:

f) Las actividades extractivas, incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

g) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

h) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

Condiciones edificatorias: Serán las siguientes, dependiendo del uso de las edificaciones:

- Uso: Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.

Parcela mínima: 20.000 m.².

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,02 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: 100 m.

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Dotaciones, vinculados al ocio, dotacionales, etc.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

Condiciones estéticas: Se cumplimentarán las condiciones generales del apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Las edificaciones se adaptarán en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características al entorno inmediato y al paisaje circundante, respetando la vegetación y los perfiles naturales del terreno.

Observaciones: Las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 5,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m.

Los cerramientos realizados en Suelo Rústico con Protección Natural deberán contar con al menos un paso cinagético cada 100 metros, para permitir el tránsito de las especies faunísticas menores, de una superficie no menor de 0,71 m.² y no contar con hilo de alambre de espino en ninguna de sus partes.

En Suelo Rústico con Protección Natural se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos a motor fuera de las pistas forestales o caminos habilitados al efecto y no cerrados al tráfico salvo aquellos del personal de las distintas Administraciones competentes en la gestión del territorio en el ejercicio de sus funciones oficiales, según Decreto 4/1995, de 12 de enero de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor, en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

7.3.1.5. - SUELO RUSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL

Situación: Se corresponde con los terrenos situados al sur del casco urbano y algo alejados de él, en el que se sitúan numerosas bodegas tradicionales, algunas de las cuales poseen habitáculos subterráneos para la guarda y conservación del vino y antiguos lagares.

Usos permitidos: Están permitidos los siguientes usos:

a) Las construcciones e instalaciones propias de las bodegas tradicionales, incluso las denominadas bodegas-merendero, así como los lagares y recintos propios para la producción y almacenamiento de vino para uso y disfrute de sus propietarios, elaborado de manera no industrial.

b) Las obras públicas y de infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio que se prevean en un instrumento de planeamiento urbanístico.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

c) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

d) Las obras públicas y de infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio que no se prevean en un instrumento de planeamiento urbanístico.

Usos prohibidos: Los no permitidos ni autorizados y en particular los siguientes:

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no forme núcleo de población.

Condiciones edificatorias: Serán las siguientes dependiendo del uso de las edificaciones:

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Bodegas, bodegas-merenderos y lagares.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: Una sola planta y 3,20 m. medidos desde la rasante a la cara inferior del alero.

Edificabilidad máxima: Se autoriza la construcción máxima de 30 m.² de superficie construida de planta baja y un máximo de 40 m.² en planta de sótano.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

Condiciones estéticas particulares: Se deberán cumplimentar las condiciones estéticas generales establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Cualquier actuación sobre las bodegas existentes mantendrá los materiales y la forma de las bodegas tradicionales de la zona.

Se autoriza la construcción de sótanos para guarda, conservación y elaboración artesanal de vino.

Observaciones: Las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 5,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m.

7.3.1.6. - SUELO RUSTICO COMUN

Situación: Se corresponden con las zonas del término municipal que por sus características deben de ser preservadas de la urbanización, pero que no cuentan con valores suficientes para que sean dotadas de una protección específica.

Usos permitidos: Están permitidos los siguientes usos:

a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

Usos sujetos a autorización: Estarán sujetos a autorización según el procedimiento del artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los siguientes usos:

c) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

d) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen núcleo de población.

e) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

f) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

g) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención

de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

h) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1. - Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2. - Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibido: Los no citados como usos permitidos o sujetos a autorización.

Condiciones edificatorias: Dependiendo del uso se fijan los siguientes parámetros edificatorios para las construcciones correspondientes:

- Uso: Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.

Parcela mínima: 750 m.².

Altura máxima: 8,00 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Obras públicas y de infraestructuras en general.

Parcela mínima: No se fija.

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: No se fija.

Separación mínima entre edificaciones: No se fija.

- Uso: Vivienda unifamiliar aislada.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,10 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: No podrá formarse núcleo de población.

- Uso: Edificaciones ligadas a usos de interés público.

Parcela mínima: 2.500 m.².

Altura máxima: 6,50 m. y dos plantas.

Edificabilidad máxima: 0,40 m.²/m.².

Separación mínima entre edificaciones: 25 m.

Condiciones estéticas: Se cumplimentarán las condiciones generales del apartado 6.2.3.- "Condiciones estéticas generales", de las presentes Normas Urbanísticas.

Las edificaciones se adaptarán en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características al entorno inmediato y al paisaje circundante, respetando la vegetación y los perfiles naturales del terreno.

Observaciones: Las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes y el vallado de las fincas se situarán como mínimo a 5,00 m. del eje de los caminos, cañadas y demás vías públicas y, al menos, a 3,00 m. del límite exterior de las citadas vías. La altura máxima del vallado será de 2,50 m.

7.3.1.6.1. - NÚCLEO DE POBLACION

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación edificatoria, se lleguen a generar expectativas urbanísticas propias del Suelo Urbano, demandando servicios urbanísticos contrarios al carácter del Suelo Rústico en el que se emplazan.

Se entiende que al construir una vivienda en Suelo Rústico Común hay posibilidad de que se forme núcleo de población cuando, incluyendo la vivienda que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 250 m. de radio trazado con centro en donde se pretende ubicar la nueva vivienda, sin que se contabilicen para este cómputo las viviendas que estén incluidas en Suelo Urbano Consolidado. Sí que se contabilizarán las viviendas

realmente edificadas, tengan o no licencia, así como las viviendas no edificadas pero con licencia municipal de obras concedida.

8. - NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

8.1. - PROTECCION PREVISTA Y TIPOS DE INTERVENCION

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de Interés Cultural o Conjunto Histórico Artístico y de lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Normas Urbanísticas señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados que, por sus valores históricos o artísticos, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen en las Normas Urbanísticas tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de importancia son las siguientes: integral, estructural y ambiental. Los edificios incluidos en estas categorías de protección no podrán incrementar las alturas que poseen en la actualidad. El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

En cada uno de estos niveles de protección es posible la ejecución de un determinado tipo de obra, que se diferencian en: obras de conservación, de mantenimiento, de consolidación, de restauración, de rehabilitación y de reconstrucción, teniendo cada una las particularidades que se contienen en la Norma de Protección que le sea de aplicación.

Son obras de conservación las destinadas a mantener el ornato e higiene de las edificaciones mediante el arreglo y reposición de acabados en mal estado, tales como solados, revocos, pinturas, etc.

Son obras de mantenimiento las reparaciones de elementos constructivos e instalaciones deterioradas necesarios para continuar con el uso del edificio, tales como la cubierta, los desagües, la calefacción, etc., sin afectar a la morfología ni a la estructura de la edificación.

Son obras de consolidación las de refuerzo de los elementos estructurales para dar mayor solidez y afianzar la edificación, incluso con sustitución parcial de estos.

Son obras de restauración las destinadas a la recuperación de las condiciones originales de la edificación sobre la que se actúa, sin aporte de nuevos diseños, autorizándose la eliminación de elementos impropios.

Son obras de rehabilitación las destinadas a dotar al edificio de las necesarias condiciones de habitabilidad.

Son obras de reconstrucción las de sustitución de una edificación existente por otra nueva, bien sea parcial o totalmente.

8.2. - AUTORIZACION DE OBRAS

Según lo establecido en el Decreto 571/1963 de 14 de marzo, del Ministerio de Educación Nacional sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (B.O.E. 30-3-1963), los propietarios poseedores o usuarios de estas piezas y monumentos con más de cien años de antigüedad no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Para la enajenación y exportación de las piezas, cualquiera que sea su valoración, a que este Decreto se refiere, habrán de tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte.

El Ayuntamiento tiene encomendado el cuidado de estas piezas y monumentos, siendo responsable de su vigilancia y conservación, por lo que deberá poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León cualquier infracción de las Normas vigentes sobre la materia, sin

perjuicio de que adopte provisionalmente en casos de urgencia las medidas de seguridad y protección que estime oportunas.

Se prohíbe la demolición total de los edificios catalogados en los que sólo se permiten los derribos propios de las obras que se autorizan en cada Norma de Protección.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural, habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

8.3. - EDIFICIOS PROTEGIDOS EN RUINA

Si el edificio catalogado se encontrara en ruina, la declaración deberá de hacerla el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento legal, en el que se detallarán las medidas necesarias a tomar y los plazos para lograr su conservación o rehabilitación.

Si se iniciare procedimiento de declaración de ruina en algún inmueble que, además de estar catalogado, esté declarado Bien de Interés Cultural, la Consejería competente en materia de cultura estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten. En ningún caso podrá procederse a la demolición sin la autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Si el inmueble estuviera declarado con las categorías de monumento o jardín histórico, la resolución por la que se declara la ruina sólo podrá disponer la ejecución de las obras necesarias para su conservación o rehabilitación, previo informe de la Consejería competente en materia de cultura.

En el supuesto de que la situación de un inmueble catalogado conlleve peligro inminente de daños a personas, la entidad que incoase expediente de ruina habrá de tomar las medidas oportunas para evitar dichos daños, adoptando las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de las características y elementos singulares del edificio. Dichas medidas no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias, y en el caso de que se trate de un edificio declarado Bien de Interés Cultural, se atenderá a los términos previstos en la resolución al respecto de la Consejería competente en materia de cultura.

Para la declaración de ruina de los Bienes de Interés Cultural, se deberá también tener en cuenta lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.4.- PLANEAMIENTO CON INCIDENCIA EN BIENES DE INTERES CULTURAL

La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe,

con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad puedan tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventarios, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

8.5. - CATEGORIAS DE PROTECCION

8.5.1. - PROTECCION INTEGRAL

Definición: En esta categoría y en el catálogo correspondiente se incluyen edificios que, por los valores excepcionales que poseen, merece la pena que sean conservadas la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias. En algunos de ellos convendría que se recuperaran las esencias tipológicas culturales que pueden haber desaparecido por actuaciones anteriores, mediante un estudio específico realizado por personal especializado, con la supervisión de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Obras autorizadas: Se permiten únicamente las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, sin admitirse añadido alguno, permitiéndose, en su caso, la supresión de elementos impropios. Así, en los proyectos que sobre los edificios de esta categoría se realicen se procurará la recuperación de las esencias tipológicas culturales de los mismos, y deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio de la Junta de Castilla y León de manera previa a su ejecución.

Usos: Se mantendrán los usos existentes en la actualidad.

Observaciones: Se incluye dentro de esta protección la protección arqueológica para las intervenciones arqueológicas susceptibles de realizar en las iglesias y ermitas catalogadas que se indican a continuación.

8.5.1.1. - CATALOGO DE ELEMENTOS CON PROTECCION INTEGRAL

1. - Iglesia de Ntra. Sra. de la Natividad, sita en la Plaza Mayor.

Iglesia de una nave con crucero. Planta en cruz latina. Sacristía adosada en lateral izquierdo de la nave. Portada en lateral derecho de la nave, arco con columnas-pilastras a ambos lados y rematado por decoración muy popular y curiosa. Está protegida por arco triunfal. Espadaña a los pies de la nave, tres cuerpos de dos huecos los inferiores y uno al superior (s. XVIII) barroco, para campanario. Sillería y mampostería.

2. - Ermita de San Pedro de Osma, sita en la Plaza Mayor.

Humilladero instalado bajo bóveda de medio punto, antigua fuente, con pequeña plataforma a la que se accede por escalera. Adosada a ella en nivel inferior fuente-abrevadero de los años 50. Sillería y mampostería.

3. - Ermita del Santo Cristo del Priorato.

Ermita de una nave. Planta rectangular. Añadido reciente, popular, a la cabecera, como sacristía. Espadaña a los pies de la nave, un hueco con volutas y cruz rematándole y bajo ella escudo y puerta adintelada. Sillería y mampostería, en parte enfoscada.

Escudo considerado Bien de Interés Cultural.

4. - Escudo situado en la vivienda de la calle Real, n.º 44-D, considerado Bien de Interés Cultural.

8.5.2. - PROTECCION ESTRUCTURAL

Definición: Se comprenden en esta categoría elementos y conjuntos del núcleo urbano de Fresnillo de las Dueñas con importantes valores a conservar, que están señalados con esta protección en la documentación gráfica y en el catálogo correspondiente.

Obras autorizadas: Se permiten en ella, además de las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, las de rehabilitación, con posibilidad de redistribución de espacios y sustitución de materiales, pero con mantenimiento de la situación de los elementos definitorios de su morfología y tipología arquitectónica, tales como las escaleras, los forjados, la cubierta, las fachadas y los huecos.

Usos: Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar y los dotacionales del sector terciario y de equipamiento comunitario. Se prohíben todos los demás.

Edificabilidad: Se mantendrá el volumen edificado, autorizándose el aprovechamiento del espacio de entrecubierta para uso residencial, ligado a la vivienda inferior, si lo contuviera la edificación protegida.

Alineaciones: Se mantendrán las alineaciones actuales de la edificación, así como, en general, las tapias y los cerramientos de la parcela.

Condiciones estéticas particulares: Las condiciones estéticas a cumplimentar serán las establecidas en el apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales" de las presentes Normas Urbanísticas, con las siguientes particularidades:

Cualquier intervención que se realice en las bodegas tradicionales, deberá mantener el carácter propio de éstas, con utilización de piedra en la fachada, puerta exterior de madera y cobertura de capa vegetal y hierba, respetando su estructura exterior, así como las posibles zarceras de piedra existentes.

Observaciones: Se incluye dentro de esta protección la protección arqueológica para las actuaciones susceptibles de realización.

8.5.2.1.- CATALOGO DE ELEMENTOS CON PROTECCION ESTRUCTURAL

1. - Antiguo lavadero, sito en la Plaza Mayor, junto al Ayuntamiento.

2. - Casa de Curato, sita en la Plaza del Curato.

3. - Bodegas tradicionales con entrada de piedra y cubierta de hierba.

8.5.3. - PROTECCION AMBIENTAL

Definición: Se incluyen en ella los elementos y conjuntos del núcleo urbano de Fresnillo de las Dueñas con valores estimables a proteger determinantes del ambiente del conjunto edificado, los cuales se indican en la documentación gráfica y en el catálogo correspondiente.

Obras autorizadas: Se autorizan en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación, restauración y rehabilitación interior con redistribución y sustitución de materiales, las obras de reconstrucción parcial o total, con mantenimiento obligatorio de las fachadas en sus actuales materiales y de la situación de los huecos de ventanas y accesos contenidos en ellas, así como el mantenimiento de la formación de cubierta existente, excepto que se indique alguna salvedad en el catálogo incluido a continuación.

Justificándose documentadamente su estado de ruina, a la que se deberán acompañar fotografías del estado actual, se admitirá su reconstrucción con los mismos materiales, forma, dimensiones y huecos que tenía originariamente.

En casos excepcionales y siempre que se justifique convenientemente, el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de nuevos huecos de ventanas.

Parcela mínima: Será la catastral existente, sin que se autoricen nuevas parcelaciones.

Usos: Se permite el uso residencial de vivienda unifamiliar y los dotacionales, prohibiéndose todos los demás.

Edificabilidad: Se autoriza la edificabilidad resultante de la altura que posea el edificio en la actualidad y el fondo máximos permitidos.

Altura máxima: Será la que posea la edificación actualmente existente a proteger.

Fondo máximo edificable: Será el previsto en la Ordenanza de aplicación.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

Condiciones estéticas particulares: Las obras que se realicen respetarán las condiciones generales del apartado 6.2.3. - "Condiciones estéticas generales".

Observaciones: Se autoriza el uso del espacio de entrecubierta ligado a la vivienda inferior, únicamente si ya lo contuviera la edificación protegida.

8.5.3.1. - CATALOGO DE ELEMENTOS CON PROTECCION AMBIENTAL

1. - Casona, sita en la Plaza Mayor, n.º 15.

Casona de planta rectangular. Dos alturas, más buhardilla. Fachada con huecos simétricos. Puerta adintelada y ventanas con rejas en planta baja. Balcón con herrajes barrocos y escudo sobre él. Sillería con fachada, resto planta baja de mampostería y ladrillo visto y estructura de madera en planta primera.

2. - Casona, sita en la Plaza Mayor, n.º 11.

Tiene un escudo de piedra en la fachada considerado Bien de Interés Cultural.

8.6. - CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO EDIFICADO

1. - Iglesia de Ntra. Sra. de la Natividad, sita en la Plaza Mayor. - Protección integral.

2. - Ermita de San Pedro de Osma, sita en la Plaza Mayor. - Protección integral.

3. - Ermita del Santo Cristo del Priorato. - Protección integral.

4. - Antiguo lavadero, sito en la Plaza Mayor, junto al Ayuntamiento. - Protección estructural.

5. - Casa de Curato, sita en la Plaza del Curato. - Protección estructural.

6. - Bodegas tradicionales con entrada de piedra y cubierta de hierba. - Protección estructural.

7. - Casona, sita en la Plaza Mayor, número 15. - Protección ambiental.

8. - Casona, sita en la Plaza Mayor, número 11. - Protección ambiental.

9. - Escudo en vivienda sita en la Calle Real, n.º 44 D. - Bien de Interés Cultural. - Protección integral.

9. - NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

9.1. - LICENCIAS

9.1.1. - ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL

Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones administrativas públicas que procedan, conforme a la normativa aplicable en cada caso, los siguientes actos de uso del suelo:

A) Actos constructivos:

1) Las obras de construcción de nueva planta.

2) Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

3) Obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5) Las obras de construcción de embalses, presas, balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones existentes.

7) Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

8) La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

9) La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

B) Actos no constructivos:

1) La modificación del uso de construcciones e instalaciones.

2) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3) La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4) Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5) Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno y de su explotación natural.

6) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.

b) Las obras públicas e instalaciones complementarias de las mismas previstas en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

c) Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

d) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

e) En general todos los actos previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

Los actos de uso del suelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o de sus entidades dependientes están igualmente sujetos a previa licencia urbanística en los casos y con las excepciones previstos anteriormente, sin perjuicio del régimen especial aplicable a la Administración General del Estado conforme a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio.

9.1.2. - REGIMEN

Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de la resolución, siempre que la misma se produzca dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Cuando la resolución se dicte fuera de dichos plazos, deben aplicarse las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de concluir los plazos citados.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de uso del suelo que, conforme a la legislación sectorial, requieran otras autorizaciones administrativas previas, hasta que las mismas sean concedidas.

Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o al patrimonio municipal.

En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público.

9.1.3. - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La competencia para otorgar licencias urbanísticas corresponde al Ayuntamiento y su ejercicio debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y en las demás normas aplicables.

El procedimiento para el otorgamiento de licencias debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo y a las reglas particulares establecidas a continuación.

El procedimiento ordinario será el siguiente:

Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto y en particular:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

En el caso de construcciones se acompañarán dos ejemplares del proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto y su valoración.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino o destinos específicos, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes. Para la situación la escala mínima será 1/1.000 y para la parcelación 1/500.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Si existen diferencias entre lo ejecutado y lo proyectado, se deberán aportar planos de cotas definitivas de la obra que recojan las modificaciones introducidas.

Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que debe notificarse al interesado.

Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos a efectos diferentes.

Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.

9.1.3.1. - LICENCIAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Se ajustarán al régimen general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones del mismo exigidas en las Normas

Urbanísticas y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en estas.

Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios para las edificaciones que se pretendan edificar, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

9.1.3.2. - LICENCIAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y EN SUELO URBANIZABLE

Para poder autorizar una edificación en Suelo Urbano No Consolidado o Urbanizable será preciso que esté aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada del sector (Estudio de Detalle, Plan Parcial, etc.), así como el Proyecto de Actuación que incluya, en su caso, la reparcelación de las fincas, con determinación de las cesiones al Ayuntamiento y el Proyecto de Urbanización.

Una vez cumplimentados estos requisitos las licencias se concederán como en el Suelo Urbano.

9.1.3.3. - LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO

Los Ayuntamientos, de acuerdo con las determinaciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, podrán autorizar directamente los siguientes usos del Suelo Rústico:

- En Suelo Rústico Común las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas, cinegéticas y otras análogas y las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio. Estarán sujetos a autorización los demás usos excepcionales relacionados en el artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- En el Suelo Rústico con Protección los usos permitidos que se consideren como no excepcionales en el apartado específico de estas Normas Urbanísticas Municipales.

El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en Suelo Rústico y Suelo Urbanizable No Delimitado será el establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siendo la competencia para otorgar la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo. Se integrará en el regulado para las licencias urbanísticas con las siguientes particularidades.

Con la solicitud de licencia se acompañará la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:

a) Planos del emplazamiento propuesto, a escala mínima 1/2.000, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela,

las construcciones e instalaciones existentes y propuestas, los elementos naturales del entorno y las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Memoria en la que conste:

1. - La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela y las determinaciones vigentes de la normativa urbanística.

2. - La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas, tales como ocupación de parcela, distancias al dominio público y a los demás linderos, altura, volumen y materiales; en particular debe justificarse la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios urbanos y demás infraestructuras existentes.

3. - La justificación de la necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico o en su caso, en Suelo Urbanizable No Delimitado así como de las específicas circunstancias de interés público que concurran, teniendo en cuenta el uso de que se trate y de las condiciones que señale el planeamiento urbanístico para la clase y categoría de suelo de los terrenos; en particular, cuando se trate de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada debe justificarse que no se produce riesgo de formar un nuevo núcleo de población.

Una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433 del mismo Reglamento.

Una vez que haya terminado el plazo de información pública:

a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

b) Transcurrido el plazo citado anteriormente, el interesado puede dirigirse a la Comisión para instar la continuación del procedimiento, presentando al efecto:

1. - Copia de la solicitud y demás documentación presentada en el Ayuntamiento.

2. - Copia de los anuncios de información pública publicados.

3. - Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas durante la información pública, o en su defecto acreditación de haber solicitado dicha certificación al Ayuntamiento sin haber sido obtenida dentro de un plazo de diez días.

c) La Comisión Territorial de Urbanismo debe comprobar la adecuación de la solicitud y del procedimiento a lo dispuesto en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, y evaluando las circunstancias de interés público que concurran en cada caso, debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.

d) Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o en su caso de la documentación señalada en la letra b), sin que la Comisión Territorial de Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

9.1.4. - PUBLICIDAD

En todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

En todas las obras que hayan requerido la presentación de un proyecto técnico para el otorgamiento de licencia urbanística, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las siguientes reglas:

a) En el cartel informativo debe indicarse el objeto de la licencia, así como la identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.

b) El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

c) La forma, dimensiones y demás características del cartel informativo deberán ser reguladas por el Ayuntamiento.

9.1.5. - EFECTOS

La concesión de licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su Reglamento y en las presentes Normas Urbanísticas producirá, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en las Normas Urbanísticas y en la propia licencia.

b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

9.1.6. - CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caducada la licencia.

Estos plazos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Incumplidos los plazos de inicio o interrupción máxima señalados, se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las

estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia, hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

9.2. - PROYECTOS TECNICOS

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación por duplicado de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución, junto con la designación de los Directores de Obra.

Cualquier obra que se realice y suponga una variación sustancial del proyecto que obtuvo licencia municipal de obras, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, al que se dirigirá solicitud de licencia indicando la variación a realizar, su justificación urbanística y su incidencia en el presupuesto, acompañando los planos en que se grafía la modificación que sean necesarios para su total comprensión.

En obras menores las solicitudes se deberán acompañar, como mínimo, de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto y la valoración de las mismas, así como de un croquis de las obras a realizar.

9.2.1. - OBLIGACION DE PRESENTAR PROYECTO

Según lo dispuesto en el artículo 2, en relación con el artículo 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando éstas tengan la consideración de edificación, incluyéndose entre ellas las siguientes:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, con un máximo de 25 m.² construidos, tales como garajes, casetas de aperos de labranza, casetas para calderas de calefacción, etc. Los merenderos tienen carácter residencial, por lo que para la concesión de licencia municipal de obra se precisará la presentación de proyecto técnico.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

9.2.2. - CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán contener los documentos legalmente establecidos y habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

En particular el plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto a escala mínima 1/2.000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática. Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y urbanización de la parcela, con expresión de la edi-

ficación existente de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. El plano de emplazamiento tendrá una escala mínima de 1/500 y contendrá la disposición de la edificación dentro de la parcela, con expresión en cotas de los retranqueos establecidos. La escala de plantas, secciones y alzados será preferentemente la de 1/50.

En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como del cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación y de la demás normativa técnica exigible.

Se adjuntarán los planos de plantas, alzados, secciones y detalle necesarios para una definición total de la obra que se pretende realizar, así como del presupuesto del coste total de las mismas.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

9.3. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la Comprobación Final de la obra y la Licencia de Primera Ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por el técnico o los técnicos directores de la misma, al que se acompañarán los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto presentado, si estas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida, así como el que se cumplan las condiciones de habitabilidad exigidas por la normativa correspondiente antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendientes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

9.4. - ORDENES DE EJECUCION

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1. - Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2. - Que impliquen un riesgo de cierto deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3. - Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.

Su contenido, procedimiento y efectos están regulados en los artículos 320 y 321 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

9.5. - PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

El Ayuntamiento y las demás Administraciones Públicas deben velar por el adecuado cumplimiento de la normativa urbanística,

mediante la actividad administrativa de protección de la legalidad, que comprende las siguientes competencias:

a) La inspección urbanística.

b) La adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad.

c) La imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas.

9.5.1. INSPECCION URBANISTICA

Son competencias de inspección urbanística la vigilancia, investigación y comprobación del cumplimiento de la legislación y el planeamiento urbanísticos, y además:

a) La propuesta de adopción de medidas provisionales y definitivas de protección y en su caso de restauración de la legalidad.

b) La propuesta de inicio de procedimientos sancionadores a los responsables de las infracciones urbanísticas.

c) El asesoramiento e información en material de protección de la legalidad, en especial a otras Administraciones Públicas y a las personas inspeccionadas.

El personal funcionario encargado de la inspección urbanística tiene la condición de agente de la autoridad, y como tal puede recibir, en el ejercicio de sus funciones, cuanta información, documentación y ayuda material precise para el adecuado cumplimiento de sus cometidos, de todas las personas relacionadas con cualquier actuación urbanística, incluidos las entidades prestadoras de servicios, así como de las Administraciones Públicas y demás entidades con competencia sobre la actuación urbanística de que se trate o relacionadas con la misma, todos los cuales están obligados a prestar la colaboración requerida. A tal efecto la Administración debe expedir a dicho personal la oportuna acreditación.

En sus actuaciones, el personal encargado de la inspección urbanística está autorizado, previa acreditación oficial de su condición, para entrar sin necesidad de previo aviso en fincas, construcciones y demás lugares que sean objeto de inspección, así como a permanecer en los mismos durante el tiempo necesario para ejercer sus funciones. No obstante, cuando fuera precisa la entrada en un domicilio, debe obtenerse el consentimiento del titular o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Las actas y diligencias que se extiendan en el ejercicio de las funciones de inspección urbanística tienen la naturaleza de documentos públicos y constituyen prueba de los hechos constatados que motiven su formalización, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos en intereses puedan aportar los interesados.

9.5.2. - OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 341 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando se esté ejecutando algún acto de uso del suelo que requiera licencia urbanística, pero no esté amparado por licencia ni orden de ejecución, el Ayuntamiento dispondrá:

a) La paralización de las obras y demás actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo.

b) El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.

c) El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística.

Los acuerdos señalados anteriormente deben notificarse al promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando manifiestamente no coincidan con el primero. Cada uno de ellos debe cumplir la orden de paralización desde la recepción del acuerdo, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.

Notificada la orden de paralización al promotor, el mismo es responsable de la obligación de retirar, antes de que transcurran cinco días, los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados en las obras y actos objeto de paralización. En particular, cuando se paralice la demolición de una edificación, es responsabilidad del promotor adoptar las medidas que sean necesarias

para garantizar la seguridad de las personas y la estabilidad de la parte que aún no haya sido demolida, así como preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción.

Transcurrido el plazo establecido anteriormente sin que se hayan cumplido las obligaciones allí citadas, o sin que se haya procedido a la propia paralización de los actos, el órgano municipal competente debe adoptar las siguientes medidas cautelares:

a) Precintado del recinto de las obras y de las instalaciones, actividades u otros actos de uso del suelo en ejecución, y en especial de su acceso.

b) Retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios, o cuando se trate de una demolición, acopio y preservación de todos los materiales y restos de la misma, en todo caso a costa del promotor, a quien corresponde satisfacer los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

c) Orden de corte de suministro a las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, las cuales deben mantener el corte desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de corte.

Cuando esté en ejecución algún acto de uso del suelo amparado por licencia urbanística u orden de ejecución pero que no se ajusten a las condiciones establecidas en las mismas, se procederá de igual manera, aún cuando la paralización de las obras y demás actos en ejecución puede limitarse a las partes afectadas.

Una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad, el Ayuntamiento debe requerir al promotor para que ajuste los actos de uso del suelo a las condiciones establecidas en la licencia u orden de ejecución, dentro del plazo que se señale. Si transcurrido dicho plazo no se ha cumplido lo ordenado se procederá a disponer la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas, o en su caso la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso a costa de los responsables. Además debe impedir de forma total y definitiva los usos a los que dieran lugar.

Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionar de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, lo que se notificará al promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.

Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán dentro del plazo de prescripción establecido en el artículo 351 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que será de cuatro años para las infracciones muy graves y graves y de un año para las infracciones leves. A tal efecto, los actos se entenderán concluidos desde el momento en que los terrenos o las construcciones o instalaciones ejecutadas queden dispuestos para su destino sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

9.5.3. - INFRACCIONES URBANÍSTICAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación urbanística o en las presentes Normas Urbanísticas Municipales y estén tipificadas y sancionadas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Según se establece en el artículo 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, y asimismo la obligación para éstos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como para resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.

En los actos de uso del suelo que requieran licencia urbanística y se ejecuten careciendo de la misma o de orden de ejecución o incumpliendo las condiciones que se establezcan en las mismas, son responsables el propietario de los terrenos, el promotor y, en su caso, el constructor, los técnicos que dirijan las obras y las entidades prestadoras de servicios.

Además, en las infracciones urbanísticas muy graves o graves amparadas por licencia urbanística u orden de ejecución, serán también responsables el Alcalde que haya otorgado la licencia o dictado la orden y los miembros de la Corporación que hayan votado a favor de dichos actos, en ambos casos, cuando los informes previos exigibles no existan o sean desfavorables en razón de la infracción; o bien, si dichos informes son favorables, los técnicos que los suscriban.

En las parcelaciones urbanísticas en Suelo Rústico, así como en las parcelaciones urbanísticas ilegales, serán también responsables los propietarios de los terrenos en el momento de producirse la infracción y los agentes que hayan actuado como intermediarios en las transacciones.

En caso de incumplimiento de los compromisos suscritos para ejecutar los proyectos de actuación, son responsables los urbanizadores.

En caso de incumplimiento de las normas sobre publicidad privada, son responsables los promotores de las actuaciones publicitadas.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en los artículos 352 al 365, ambos inclusive, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso la infracción urbanística podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

La acción administrativa para la protección y restauración de la legalidad sobre terrenos de dominio público y espacios libres públicos existentes o previstos no estará sujeta a prescripción.

Las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, quedarán sujetas al régimen establecido en el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.

9.5.4. - RESTAURACION DE LA LEGALIDAD

Una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad, el órgano municipal competente debe resolverlo, previa audiencia a los interesados, adoptando alguna de las siguientes resoluciones, con independencia de las medidas citadas anteriormente y de las sanciones que se impongan en el procedimiento sancionador:

a) Si los actos son incompatibles con el planeamiento urbanístico: disponer la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas, o en su caso la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso a costa de los responsables. Además debe impedir de forma total y definitiva los usos a los que dieran lugar.

b) Si los actos son compatibles con el planeamiento urbanístico: requerir al promotor para que en un plazo de tres meses solicite la correspondiente licencia urbanística, manteniéndose la paralización en tanto la misma no sea otorgada. Desatendido el requerimiento o denegada la licencia, debe proceder conforme a la letra anterior.

9.6. - RUINA

El Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, exceda del límite del deber legal de conservación, considerado como la mitad de su coste de reposición.

b) Cuando se requiera la realización de obras de seguridad y estabilidad que no puedan ser autorizadas por encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada.

Cuando la situación de estado ruinoso afecte a determinadas partes del inmueble, y siempre que el resto del mismo cuente con suficiente autonomía estructural y sea susceptible de ser utilizado y mantenido de forma independiente en las condiciones citadas en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento pueden limitar los efectos de la declaración de ruina a las partes afectadas, declarando el estado de ruina parcial del inmueble.

El procedimiento de declaración de ruina puede iniciarse de oficio por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

Asimismo, el procedimiento de declaración de ruina de un inmueble puede iniciarse a solicitud de cualquier persona interesada. A tal efecto puede considerarse interesada, entre otros, toda persona física o jurídica que alegue daños o peligro de daños propios derivados del estado actual de un inmueble. La solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el escrito de solicitud debe constar:
 1. - Los datos para la identificación del inmueble cuya declaración de ruina se solicita.
 2. - El supuesto o supuestos, alegados de estado ruinoso del inmueble.
 3. - La relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea el título de posesión.
 4. - Los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.
 5. - Acreditación de la titularidad de derechos sobre el inmueble, en su caso.
- b) La solicitud debe acompañarse de un certificado técnico, el cual debe:
 1. - Describir el estado físico del inmueble.
 2. - Justificar la causa de declaración de ruina invocada.
 3. - Describir y valorar las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones de seguridad y estabilidad señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, justificando que su coste excede del límite del deber legal de conservación definido en dicho artículo.
 4. - Informar si el inmueble reúne condiciones de seguridad y salubridad suficientes para la permanencia de sus ocupantes, hasta que se adopte la resolución que proceda.

La tramitación y resolución del procedimiento son los establecidos en los artículos 326 y 327 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se entiende por ruina inminente de un inmueble una situación de deterioro físico del mismo tal que suponga un riesgo actual y real para las personas y las cosas, o que ponga en peligro la integridad de un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración. En tal caso, el órgano municipal competente puede, previo informe técnico:

- a) Ordenar el inmediato desalojo de los ocupantes del inmueble.
- b) Adoptar las demás medidas provisionales necesarias para impedir daños a las personas o las cosas, o la pérdida del Bien de Interés Cultural, tales como el apeo y apuntalamiento del

inmueble, el cerco de fachadas o el desvío del tránsito de personas y del tráfico rodado.

Entre las medidas previstas anteriormente sólo puede incluirse la demolición de aquellas partes del inmueble que sea imprescindible eliminar, y en ningún caso si se trata de Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración.

El Ayuntamiento es responsable de las consecuencias de las medidas indicadas, sin que su adopción exima al propietario de las responsabilidades que puedan serle exigidas respecto del cumplimiento del deber de conservación del inmueble. Los gastos e indemnizaciones que satisfaga el Ayuntamiento pueden ser repercutidos sobre el propietario, y su cobro exigido mediante el procedimiento administrativo de apremio, hasta el límite del deber legal de conservación.

El Ayuntamiento debe realizar inspecciones periódicas de los inmuebles afectados por las medidas previstas, para comprobar si se mantienen las circunstancias que las motivaron o si en caso contrario se aprecian otras nuevas que aconsejen adoptar una decisión diferente.

9.7. - CONSULTA URBANISTICA

Toda persona, física o jurídica, tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito de la clasificación, calificación y demás características del régimen urbanístico aplicable a un terreno concreto, o bien al sector, unidad de actuación, ámbito de planeamiento o ámbito de gestión en que se encuentre incluido, en su caso.

Esta información debe remitirse por el Ayuntamiento a quien la solicite, en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud por escrito en el registro municipal, mediante una certificación suscrita por el secretario de la Corporación que debe expresar al menos:

- a) Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables, indicando si alguno de ellos está sometido a procedimientos de revisión o modificación, y en tal caso si se ha acordado la suspensión del otorgamiento de licencias.
- b) La clasificación del suelo y las demás determinaciones urbanísticas significativas, tanto de ordenación general como detallada, que condicionen el aprovechamiento y la utilización del terreno, en especial las referidas a sus posibilidades de urbanización y edificación.
- c) Si el terreno tiene la condición de solar y, en caso negativo, qué actuaciones urbanísticas son necesarias para alcanzarla, en particular en cuanto a los deberes urbanísticos exigibles.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios para prestar el servicio de consulta urbanística, la Diputación Provincial debe proporcionarle la asistencia adecuada.

9.8. - PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes son públicos, y cualquier persona puede en todo momento consultarlos, informarse de su contenido y solicitar la obtención de copias en el Ayuntamiento correspondiente. A tal efecto:

- a) El Ayuntamiento debe mantener un ejemplar completo y debidamente diligenciado de cada uno de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes a disposición del público, de forma exclusiva, durante su horario de oficina.
- b) El Ayuntamiento debe facilitar copias de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes a quienes las soliciten, sin perjuicio de que pueda exigirse el abono de las tasas correspondientes.
- c) El Ayuntamiento debe disponer que sus servicios técnicos atiendan las consultas verbales de los particulares sobre las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes al menos una vez por semana, durante su horario de oficina.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios para prestar todos o algunos de los servicios señalados, la Diputación Provincial debe proporcionarle la asistencia adecuada.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Belorado

Al resultar desconocidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 7 de febrero de 2007 por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Belorado relativa a la ejecución subsidiaria de orden de ejecución de demolición de bien inmueble sito en calle Santa Pía, n.º 2 de Belorado, afectado por expediente administrativo de ruina ordinaria. Por ello y según el art. 107.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a efectuar la citada notificación en los términos que se indican...

4. – Expediente de ruina ordinaria de inmueble sito en calle Santa Pía, n.º 2 de Belorado. Ejecución subsidiaria. Aprobación del proyecto de demolición.

En relación al expediente administrativo incoado de oficio por el Ayuntamiento de Belorado en relación a la declaración de ruina ordinaria de inmueble sito en calle Santa Pía, n.º 2, de Belorado, propiedad de D. Pablo Pérez Benito (fallecido), una vez declarada la ruina ordinaria y efectuada la orden de ejecución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2006.

Teniendo en consideración la notificación del mencionado acuerdo mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14 de fecha 19 de enero de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, ni se hayan ejecutado las medidas establecidas en la orden de ejecución citada...

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Belorado adopta por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo:

Primero. – Proseguir con la tramitación del expediente administrativo de ruina ordinaria incoado sobre inmueble sito en calle Santa Pía, n.º 2, de Belorado.

Segundo. – Proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2006, por el que se ordena la demolición de inmueble sito en calle Santa Pía, n.º 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC). A tal efecto se llevará a cabo la demolición del inmueble por empresa contratada al efecto dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo.

Tercero. – Aprobar el proyecto de demolición redactado por técnico competente y encargado a tal efecto por el Ayuntamiento de Belorado.

Cuarto. – Notificar esta resolución a los interesados con los requisitos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de dicha Ley, que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, caben alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dicte, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación,

pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Quinto. – Notificar el presente acuerdo mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, a 7 de febrero de 2007. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200701184/1184. – 94,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «reparación del depósito regulador de agua potable en Cillaperlata».

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. – *Objeto:* La ejecución de las obras de «reparación del depósito regulador de agua potable en Cillaperlata», con un presupuesto base de licitación de seis mil doscientos setenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (6.274,61 euros), según memoria valorada redactada por el Ingeniero D. Javier Ramos García.

2. – *Tipo de licitación:* 6.274,61 euros. I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. – *Plazo de ejecución:* Tres meses.

4. – *Garantías:* Provisional, 125,49 euros. Definitiva, 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. – *Expediente:* Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles.

6. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. – *Apertura de proposiciones económicas:* En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las veinte horas del primer lunes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Modelo de proposición y documentación complementaria.*

– Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción: «proposición para la subasta de las obras de».

– El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

– El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en el pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Cillaperlata, a 29 de enero de 2007. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200700811/1185. – 160,00

Junta Vecinal de Vallejo de Sotoscueva

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2007, el proyecto de «pavimentación de calle Rebía», en esta población, redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo, por un importe de 31.749,20 euros, se expone al público por espacio de veinte días en la oficina de esta Entidad, sita en Vallejo de Sotoscueva, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que procedan.

En Vallejo de Sotoscueva, a 8 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Prudencio Ortiz de Urbina Rodríguez.

200701195/1195. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número: 2/2007.

Titular: D. Luis Miguel Lucio Pérez.

Emplazamiento: Parcelas números 624 y 625 del Polígono 2.

Lastras de Teza. Término municipal de Valle de Losa (Burgos).

Tipo de suelo: Rústico.

Actividad solicitada: Licencia municipal ambiental y de apertura para la adecuación de explotación reducida de jabalíes (4 hembras reproductoras en ciclo cerrado, 1 hembra de reposición y 1 semental).

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Valle de Losa, a 14 de febrero de 2007. – El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200701211/1203. – 84,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Comunicación de datos padronales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por medio del presente se notifica a todos los vecinos de este municipio que el contenido de sus datos padronales se encuentra a su disposición en las oficinas municipales, lugar en el que podrán ser examinados, en horario de oficina, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el plazo precitado los vecinos del municipio podrán comunicar al Ayuntamiento las rectificaciones o variaciones que procedan a fin de corregir los datos padronales correspondientes.

Las Quintanillas, 9 de febrero de 2007. – El Alcalde Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200701197/1197. – 68,00

Ayuntamiento de Neila

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Neila, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación del aprovechamiento de madera que se detalla, se expone al público por plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Las características del aprovechamiento son las siguientes:

1. – *Objeto del contrato:* Enajenación en un solo lote de los siguientes aprovechamientos de madera a realizar en el monte «Ahedo-Pinar» n.º 243 del C.U.P., perteneciente al Ayuntamiento de Neila, tal y como se detalla.

– Aprovechamiento ordinario: Ref. MA/243/V01/2007: Monte Ahedo-Pinar; Propiedad: Neila; Tipo de corta: Regeneración; Localización: Paraje junto pista corral de perros. 674 pies de *P. sylvestris* verdes que cubican 978,97 m.³ de madera. Se han dejado 144 árboles padre. Precio: 90,00 euros/m.³.

– Aprovechamiento ordinario- Ref. MA/243/V02/2007: Monte: Ahedo-Pinar; Propiedad: Neila; Tipo de corta: Regeneración; Localización: Paraje: El Estepar - 850 pies de *P. sylvestris* verdes que cubican 988,17 m.³ de madera. Precio: 90,00 euros/m.³.

– Aprovechamiento ordinario- Ref. MA/243/V03/2007: Monte: Ahedo-Pinar; Propiedad: Neila; Tipo de corta: Regeneración; Localización: Paraje: Santa Catalina. 540 pies de *P. sylvestris* verdes que cubican 1.035,07 m.³ de madera. Se han dejado 108 árboles padre, así como algunas pinocheras en los bordes de la suerte que deberán ser respetadas. Precio: 90,00 euros/m.³.

2. – *Plazo de ejecución:* Doce meses a partir de la fecha de adjudicación del aprovechamiento. El contrato y venta se realizará a riesgo y ventura del comprador.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinario, abierto y subasta.

4. – *Base de licitación al alza:* Noventa euros el metro cúbico (90 euros/m.³). Al precio de adjudicación se le aplicará el I.V.A. correspondiente.

5. – *Garantías:* Provisional: 2% del tipo de licitación (5.403,97 euros). Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. – *Gastos de señalamiento:* 500,00 euros.

7. – *Pliego de condiciones:* Podrá examinarse en la Secretaría Municipal durante el plazo de presentación de proposiciones. Horario: Lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

8. – *Presentación de ofertas:* La proposición económica se ajustará al modelo que se indica en la cláusula decimoquinta del pliego de condiciones y se presentará en el sobre «A»; en el sobre «B» se incluirá la documentación administrativa con arrego a lo establecido en la ya citada cláusula decimoquinta. Dicha documentación se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para las proposiciones que se presenten por correo, se observará lo establecido en la cláusula cuarta del pliego.

Si el último día de la presentación de proposiciones fuese inhábil o sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Cada licitador, no podrá presentar más de una proposición.

9. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las 13 horas del sexto día natural siguiente a aquél en que termine el plazo señalado para la presentación de pro-

posiciones. A estos efectos se consideran inhábiles los sábados y festivos. Si la subasta quedara desierta, se abrirá el procedimiento negociado en la forma establecida en el TRLCAP.

10. – *Gastos de anuncio*: Por cuenta del adjudicatario.

En Neila, a 5 de febrero de 2007. – El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200700982/1187. – 176,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2007, aprobó las bases que se hacen públicas y que han de regir la cobertura mediante concurso-oposición restringido a través de promoción interna, de una plaza de funcionario de la escala de Administración General del Estado, subescala de Gestión, especialidad gestión económica, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, conforme a la oferta de empleo público del año 2006.

En Espinosa de los Monteros, a 12 de febrero de 2007. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200701201/1201. – 1.084,00

* * *

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION DE CARACTER RESTRINGIDO MEDIANTE PROMOCION INTERNA, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO, SUBESCALA DE GESTION, ESPECIALIDAD GESTION ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Primera. – *Objeto de la convocatoria*.

1.1. – Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición de carácter restringido mediante promoción interna, de una plaza de Técnico de Gestión Económica, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la oferta de empleo público de 2006, de Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 244 de fecha 27 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial de Castilla y León» número 247 de fecha 27 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial del Estado» número 17 de fecha 19 de enero de 2007.

La plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo B, y con las retribuciones complementarias recogidas en la plantilla de personal funcionario anexada al presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2006, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: B (artículo 25 de la Ley 30/1984).

Escala: Administración General.

Subescala: Gestión.

Denominación: Técnico de Gestión Económica.

Número de plazas convocadas: 1.

El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de plazas convocadas.

1.2. – *Legislación aplicable*.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. n.º 80, de 3 de abril de 1985); en el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986); en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. núm. 185, de 3 de agosto de 1984);

en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. núm. 85, de 10 de abril de 1995); en el Real Decreto 2368/1988 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.E. n.º 68 de 19 de marzo de 1988); en Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (B.O.E. núm. 142, de 14 de junio de 1991), en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (B.O.E. núm. 364 de 29 de diciembre de 1952); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal del Servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 4, de 4 de enero de 1985) y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Segundo. – *Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes*.

2.1. – Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de país incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en Escalas del Grupo C, Administrativo de Administración General.

c) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias el título de Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a los Entes Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos exigidos en la legislación vigente para la toma de posesión del cargo.

2.2. – *Régimen de incompatibilidades*.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, o de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con actividades privadas salvo previa autorización de compatibilidad.

Tercero. – *Presentación de solicitudes*.

3.1. – Las instancias, en el modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que queda unido a la presente convocatoria (anexo I), solicitando tomar parte en las correspondien-

tes pruebas selectivas que deberán contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y la expresión de que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán a la Alcaldesa Presidenta de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los días laborales de 9 a 15 horas.

También podrán presentarse las instancias en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. — El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.3. — A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como los méritos alegados en la fase de concurso y que se acreditarán mediante documentos justificativos, siendo admitidos únicamente documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta, mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Cuarto. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. — Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de diez días declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios, se indicará el nombre, apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos, con indicación de la causa de la exclusión y concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando igualmente la Composición del Tribunal Calificador.

Si durante el plazo habilitado para ello no se produjesen reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

4.3. — En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Quinta. — *Pruebas selectivas.*

5.1. — Fase concurso: La fase de concurso se realizará con carácter previo a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, se valorarán los siguientes méritos:

a) Por estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Diplomaturas exigidas para participar en la convocatoria: 2 puntos.

b) Por los servicios prestados en cualquier Administración Local en puestos encuadrados dentro del grupo B o superior (Incluida Secretaría-Intervención) de la Escala de Administración General, 0,20 por mes, hasta un máximo de 4,5 puntos.

c) Por los servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, 0,50 por año hasta un máximo de 1 punto.

d) Por formación, hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo y debidamente homologados:

Inferior a 19 horas: 0,20 puntos.

De 20 a 50 horas: 0,30 puntos.

Más de 50 horas: 0,40 puntos.

(No se computarán aquellos cursos que no especifique el número de horas).

Los meritos se acreditarán mediante la presentación de títulos y certificados, o fotocopia compulsada de los mismos.

A los efectos de valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

Resuelta esta fase, se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el resultado de la misma, detallándose la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes.

5.2. — Fase oposición: Constará de dos ejercicios.

Primer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio: Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 90 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el programa, debiendo consignarse al menos una pregunta por cada uno de los temas.

Segundo ejercicio de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes: Consistirá en la resolución durante un plazo de dos horas, de un supuesto práctico, a elegir por el opositor entre dos planteados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativos a las materias incluidas en el programa. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acuden provistos.

Sexta. — *Tribunal Calificador.*

6.1. — El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente. — El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. —

El Secretario de la Corporación o Secretario de otra Corporación en quien delegue, que actuará a la vez de Secretario del Tribunal.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Un representante de la Excelentísima Diputación Provincial.

Un Concejal designado por el Alcalde entre los miembros de la Corporación.

6.2. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a las autoridades convocantes. Los aspirantes podrán recusarlos.

6.3. — Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

6.4. — La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la Base 4.^a.

6.5. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas.

6.6. – El Tribunal Calificador no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

Séptimo. – Calendario de realización de las pruebas:

7.1. – El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde decida la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

7.2. – El orden de actuación en aquellos ejercicios que no pueda realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

7.3. – Los aspirantes serán convocados provistos con su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

7.4. – Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.5. – Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo de otro, deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de siete días naturales.

Octava. – Sistema de Calificación.

8.1. – Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán como sigue:

Primer ejercicio: Test con respuestas alternativas.

8.2. – Cada pregunta acertada del test, puntuará 0,10 puntos. Las preguntas con respuesta incorrecta o en blanco no puntuarán. Será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Caso práctico.

8.3. – La calificación se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, que deberá puntuar entre 0 y 10, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. Será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

8.4. – El orden de calificación de la fase de oposición estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

8.5. – A esta puntuación se sumarán los puntos obtenidos en la fase del concurso, para obtener el orden de calificación definitiva del proceso selectivo.

Novena. – Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de la plaza convocada y elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Décima. – Presentación de documentos.

10.1. – El aspirante propuesto deberá presentar, dentro del plazo de veinte días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

10.2. – El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea noti-

ficado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

10.3. – Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Undécima. – Incompatibilidades.

La persona nombrada quedará sujeta al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

Duodécima. – Incidencias.

12.1. – La aprobación de las Bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados y en la forma prevista por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2. – Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradigan serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Decimotercera. – Publicación.

Las presentes bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y además un anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con el contenido indicado en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991 de 17 de Junio.

Decimocuarta. – Normas finales.

14.1. – El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

14.2. – El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia

14.3. – Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

* * *

ANEXO I

Instancias de pruebas selectivas para proveer una plaza de Técnico de Gestión, mediante concurso-oposición promoción interna del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos)

D/Dña. con D.N.I. nacido el día de nacionalidad, con domicilio en, provincia de, C/..... n.º planta letra y teléfono ante VD. comparece para manifestar:

Que deseo ser admitido al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico de Gestión Económica del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, de acuerdo con la oferta de empleo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 2007.

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, que declaro conocer.

Que me comprometo a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en el caso de ser seleccionado.

Que en base a los méritos alegados de acuerdo con las bases de la convocatoria, aporte los siguientes documentos:

-
-
-

Por lo expuesto creo justificada la siguiente petición:

Que se me admita al concurso-oposición, promoción interna, para la referida plaza.

En Espinosa de los Monteros, a de de 2007.
Fdo.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS (BURGOS).

* * *

ANEXO II. — TEMARIO

PARTE GENERAL. —

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Los principios Constitucionales: El Estado social y democrático de Derecho. Los valores superiores en la Constitución Española.

Tema 2. — La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 3. — Las Cortes Generales. Composición y funciones.

Tema 4. — El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 5. — La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Tema 6. — El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: La motivación y forma.

Tema 7. — La eficacia de los actos administrativos. El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: Contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 8. — La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 9. — La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 10. — Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 11. — Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 12. — Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones públicas: Administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos. La administración contratante: Entes incluidos y excluidos de ámbito de la Ley de Contratos.

El órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 13. — La selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 14. — Ejecución y modificación de los contratos. Prerogativas de la Administración. La revisión de precios. Extinción del contrato.

Tema 15. — Clases de contratos administrativos: Contrato de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Otros contratos administrativos típicos.

Tema 16. — Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 17. — El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: El problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. La organización municipal. Organos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Organos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 18. — Los instrumentos de ordenación territorial y su incidencia urbanística. Instrumentos del planeamiento general: Planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Planeamiento de desarrollo.

Tema 19. — El personal al servicio de las corporaciones locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: Clases de funcionarios locales.

Tema 20. — Los instrumentos de organización de personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. La responsabilidad civil, penal y patrimonial.

PARTE ESPECIFICA. —

Tema 1. — El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto.

Tema 2. — La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 3. — La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 4. — Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 5. — La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Sus fases.

Tema 6. — Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

Tema 7. — Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto.

Tema 8. — Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 9. — La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito.

Tema 10. — El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y de remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 11. — La Tesorería de las Entidades Locales Régimen Jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: La caja y las cuentas bancarias.

Tema 12. – La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El estado conciliación.

Tema 13. – La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos: La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés en las operaciones financieras.

Tema 14. – El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad de las entidades locales.

Tema 15. – La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local: Estructura y contenido. Particularidades del tratamiento especial simplificado. Documentos contables. Libros de contabilidad.

Tema 16. – La Cuenta general de las Entidades Locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos: Contenido y justificación.

Tema 17. – Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.

Tema 18. – El control interno de la actividad económico financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ambito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 19. – Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: Ambito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las Normas de Auditoría del sector público.

Tema 20. – El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 21. – El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria.

Tema 22. – El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 23. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 24. – El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 25. – Tasa y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: Anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 26. – El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: Tramitación.

Tema 27. – Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las Entidades Locales.

Tema 28. – La relación jurídica tributaria: Concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: Extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

Tema 29. – La extinción de la obligación tributaria. El pago: Requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación.

Tema 30. – Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 31. – La recaudación de los tributos. Organos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario.

Tema 32. – El procedimiento de recaudación en vía de apremio: Iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 33. – Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Las garantías tributarias: Concepto y clases. Las garantías reales.

Tema 34. – Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 35. – Las infracciones tributarias: Concepto y clases. Las sanciones tributarias: Clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 36. – La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico administrativas.

Tema 37. – Títulos valores. Letra de cambio. La relación causal y forma en la letra de cambio. La provisión de fondos. Requisitos Esenciales relativos al documento y a las personas. La aceptación y el aval. El endoso. El protesto.

Tema 38. – El cheque. Analogías y diferencias con la letra de cambio. Requisitos y modalidades. La provisión. La presentación y el pago del cheque. Protesto del cheque. Las acciones cambiarias.

Tema 39. – Las obligaciones mercantiles. Contratos mercantiles. Contrato de cuenta corriente. Compraventa mercantil. Contrato de comisión. El «leasing». Contratos bancarios. Clasificación.

Tema 40. – El depósito bancario. Los préstamos bancarios. La apertura de crédito: Concepto, naturaleza y clases. Régimen de los contratos de apertura de crédito. El descuento bancario.

* * *

ANEXO III

Don/Dña. con domicilio en de años de edad con Documento Nacional de Identidad número declara bajo juramento o promesa a efectos de ser nombrado funcionario de este Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales.

En Espinosa de los Monteros, a de de 200...

Ayuntamiento de Pancorbo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y adoptado por la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de enero de 2007, el acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa a los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación «El Prado» de Pancorbo, se somete a información pública dicho acuerdo, a cuyo efecto se incluye la descripción detallada de la relación definitiva de todos los bienes y derechos a expropiar:

1. – Cuota de propiedad del 87,31% (nuda propiedad). Cuota aprovechamiento del sector : 1,3774- de la parcela resultante 2.1 (Manzana ML-2) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietaria: D.ª M.ª Teresa López Murga con dirección en calle San Víctor, n.º 9 de Vitoria (Alava), C.P. 01009.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.102,40 m.² y un aprovechamiento neto de 3.281,92 m.².

Linda al norte con eje 1 (viario), sur y este con eje 2 (viario) y oeste con parcela industrial 2.2.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D.^a M.^a Teresa López Murga (87,31%), al FEGA (1,99%) y a Logística Pancorbo, S.L. (10,69%), éste último por adquisición de derechos a D. Doroteo Cantera Ruiz.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 184 del Polígono 519 del Catastro de Rústica, propiedad de D.^a M.^a Teresa López Murga, la finca n.º 6.738 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria y finca n.º 5.110, del Polígono 519, propiedad de D. Doroteo Cantera Ruiz, quien enajenó todos sus derechos en el Sector a favor de Logística Pancorbo, S.L.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de la siguiente construcción, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el Proyecto de Actuación:

Nave Almacén, del mismo propietario, de 34 m.² (parcela de origen catastral n.º 184 del polígono 519). Actualmente ubicada entre vial y las parcelas de resultado MI-3.2. y MI.3.3.)

2. – Derecho de usufructo sobre la cuota de la nuda propiedad del 87,31%. Cuota aprovechamiento del sector : 1,3774- de la parcela resultante 2.1 (Manzana ML-2) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Usufructuaria: D.^a María Angeles Murga Rasines con dirección en calle Santiago, n.º 7, de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.102,40 m.² y un aprovechamiento neto de 3.281,92 m.².

Linda al norte con eje 1 (vario), sur y este con eje 2 (viario) y oeste con parcela industrial 2.2.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D.^a M.^a Teresa López Murga (87,31%), al FEGA (1,99%) y a Logística Pancorbo, S.L. (10,69%), éste último por adquisición de derechos a D. Doroteo Cantera Ruiz.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 184 del polígono 519 del Catastro de Rústica, propiedad de D.^a M.^a Teresa López Murga, la finca n.º 6.738 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria y finca n.º 5.110 del polígono 519.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de la siguiente construcción, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el proyecto de actuación:

Nave almacén, del mismo propietario, de 34 m.² (parcela de origen catastral n.º 184 del polígono 519). Actualmente ubicada entre vial y las parcelas de resultado MI-3.2. y MI.3.3.).

3.-Cuota de propiedad del 1,99% - Cuota aprovechamiento del sector : 0,0315 de la parcela resultante 2.1 (Manzana ML-2) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: Fondo Español de Garantía Agraria con dirección en calle Beneficencia, n.º 8, de Madrid, C.P. 28004.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.102,40 m.² y un aprovechamiento neto de 3.281,92 m.².

Linda al norte con eje 1 (viario), sur y este con eje 2 (viario) y oeste con parcela industrial 2.2.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D.^a M.^a Teresa López Murga (87,31%), al FEGA (1,99%) y a Logística Pancorbo, S.L. (10,69%), éste último por adquisición de derechos a D. Doroteo Cantera Ruiz.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 184, del Polígono 519, del Catastro de Rústica, propiedad de D.^a M.^a Teresa López Murga, la finca n.º 6.738 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria y finca n.º 5.110, del polígono 519, propiedad de D. Doroteo Cantera Ruiz, quien enajenó estos derechos en el sector a favor de Logística Pancorbo, S.L.

4.- Cuota de propiedad del 164,05% - Cuota aprovechamiento del sector: 2,5778 de la parcela resultante 3.2 (Manzana ML-3) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietarios: D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz (por iguales partes), con dirección en calle Barrillanueva Alta, n.º 2, de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 10.466,12 m.² y un aprovechamiento neto de 8.372,90 m.².

Linda al norte con parcela industrial 3.1, sur con parcela de equipamiento privado EQ-3, este con parcela de equipamiento público EQ-1 y oeste con parcela industrial 3.3.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz (64,05%) y a D. Valentín López Calvo (35,95%).

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 183 y n.º 185 del polígono 519, del Catastro de Rústica, propiedad de D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz y de la finca n.º 190 del mismo polígono propiedad de D. Valentín López Calvo.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de la siguiente construcción, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el proyecto de actuación:

Nave almacén, propiedad de D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz, de 419,96 m.² (parcelas de origen: catastrales 183 y 185 del polígono 519). Actualmente ubicada entre las parcelas de resultado M.I. 3.2 y M.I. 3.3.

5. – Cuota de propiedad del 35,95% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,4470 de la parcela resultante 3.2 (Manzana ML-3) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. Valentín López Calvo, con dirección en calle Real, n.º 56, de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280. Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 10.466,12 m.² y un aprovechamiento neto de 8.372,90 m.².

Linda al norte con parcela industrial 3.1, sur con parcela de equipamiento privado EQ-3, este con parcela de equipamiento público EQ-1 y oeste con parcela industrial 3.3.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz (64,05%) y a D. Valentín López Calvo (35,95%).

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 183 y n.º 185 del polígono 519, del Catastro de Rústica, propiedad de D. Angel López Calvo y D.^a Teresa Cantera Ruiz y de la finca n.º 190 del mismo polígono propiedad de D. Valentín López Calvo.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de la siguiente construcción, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el Proyecto de Actuación:

Nave almacén, propiedad de D. Valentín López Calvo, de 171 m.² (parcela de origen: catastral 190 del polígono 519). Actualmente ubicada en la parcela de resultado ML-1.

6. – Cuota de propiedad del 100% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,7771 de la parcela resultante 3.3 (Manzana ML-3) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietarios: D.ª Teresa Cantera Ruiz con dirección en calle Barrillanueva Alta, n.º 2 de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280; D.ª M.ª Montserrat Cantera Ruiz con dirección en calle Las Viñas, n.º 43- 2.º izq. de Santurzi (Vizcaya), C.P. 48980; D. Alfredo Cantera Ruiz con dirección en calle Ramón y Cajal n.º 42- 6.º izq. de Miranda de Ebro (Burgos) C.P. 09200; D. Jesús Cantera Ruiz con dirección en Avda. de Santiago n.º 35- 6.º C de Vitoria (Alava), C.P. 01003; D. Doroteo Cantera Ruiz con dirección en calle San Nicolás, n.º 47 de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280; D.ª M.ª Angeles Cantera Ruiz con dirección en c/ Villanueva, n.º 33- 3.º C de Valladolid, C.P. 47013; D.ª Aurea Cantera Ruiz con dirección en c/ Camilo Villabaso, n.º 22- 3.º D de Bilbao (Vizcaya), C.P. 48002; D. Jesús Garoña Cantera con dirección en c/ Camilo Villabaso, n.º 42 de Bilbao (Vizcaya) C.P. 48002; D.ª Esmeralda Garoña Cantera con dirección en c/ Padre Esteban Pernet, n.º 18- 6.º A de Bilbao (Vizcaya), C.P. 48002.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.621,21 m.² y un aprovechamiento neto de 3.696,97 m.².

Linda al norte con eje 2 (viario), sur con parcela de equipamiento privado EQ-3, este con parcela industrial 3.2 y oeste con parcela industrial 3.4.

Adjudicada íntegramente por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a la comunidad de bienes formada por los propietarios señalados.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: n.º 181 y n.º 15.106 del polígono 519 del Catastro de Rústica, de los mismos propietarios.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de la siguiente construcción, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el Proyecto de Actuación:

Vivienda propiedad de los Hnos. Cantera Ruiz y Garoña Cantera, de 262 m.², con almacén de 36,32 m.², vallado de 175,13 m.² y aparcamiento de 46,44 m.² (parcela de origen: catastral 15.106 del polígono 519). Actualmente ubicada en la parcela de espacios libres ML-1.

7. – Cuota de propiedad del 31,23% - Cuota aprovechamiento del Sector : 0,4947 de la parcela resultante 4.5 (Manzana ML-4) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: Fondo Español de Garantía Agraria con dirección en c/ Beneficencia, n.º 8 de Madrid, C.P. 28004.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.119,64 m.² y un aprovechamiento neto de 3.295,68 m.².

Linda al norte con eje 1 (viario), sur con eje 4 (viario), al este con parcela industrial 4.4 y oeste con parcela industrial 4.6.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a FEAGA (31,23%), a Logística Pancorbo, S.L. (68,77%) por adquisición de derechos a los Hnos. Rodríguez Barriocanal.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: finca n.º 6.738 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria y finca n.º 200 del polígono 519 propiedad de Hnos. Rodríguez Barriocanal, quienes enajenaron todos sus derechos en el sector a favor de Logística Pancorbo, S.L.

8. – Cuota de propiedad del 73,54% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,2351 de la parcela resultante 5.1 (Manzana ML-5) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. Teodomiro Fernández Alonso con dirección en c/ Real, n.º 36-1.º de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.367,62 m.² y un aprovechamiento neto de 3.494,10 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur y este con eje 3 (viario), y oeste con parcela industrial 5.2.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. Teodomiro Fernández Alonso (73,54%), y a D. José Luis López Sánchez (26,46%).

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: fincas n.º 165 y 167 del polígono 518 del Catastro de Rústica propiedad de D. Teodomiro Fernández Alonso y D. José Luis López Sánchez respectivamente.

9. – Cuota de propiedad del 26,46% - Cuota aprovechamiento del sector: 0,4444 de la parcela resultante 5.1 (Manzana ML-5) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. José Luis Sánchez López con dirección en calle Santiago Alta, n.º 37 de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.367,62 m.² y un aprovechamiento neto de 3.494,10 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur y este con eje 3 (viario), y oeste con parcela industrial 5.2.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. Teodomiro Fernández Alonso (73,54%), y a D. José Luis López Sánchez (26,46%).

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: fincas n.º 165 y 167 del polígono 518 del Catastro de Rústica propiedad de D. Teodomiro Fernández Alonso y D. José Luis Sánchez López respectivamente.

10. – Cuota de propiedad del 100% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,5472 de la parcela resultante 5.2 (Manzana ML-5) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. José Luis Sánchez López con dirección en calle Santiago Alta, n.º 37 de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.023,41 m.² y un aprovechamiento neto de 3.218,73 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur con eje 3 (viario), este con parcela industrial 5.1 y oeste con parcela industrial 5.3.

Adjudicada íntegramente por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. José Luis López Sánchez.

Dicha parcela de resultado proviene de la siguiente finca de origen: finca n.º 167 del polígono 518 del Catastro de Rústica propiedad de D. José Luis Sánchez López.

11. – Cuota de propiedad del 100% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,5811 de la parcela resultante 5.3. (Manzana ML-5) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. José Luis Sánchez López con dirección en calle Santiago Alta, n.º 37 de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.111,64 m.² y un aprovechamiento neto de 3.289,31 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur con eje 3 (viario), este con parcela industrial 5.2 y oeste con parcela industrial 5.4.

Adjudicada íntegramente por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. José Luis López Sánchez.

Dicha parcela de resultado proviene de la siguiente finca de origen: finca n.º 167 del polígono 518 del Catastro de Rústica propiedad de D. José Luis Sánchez López.

12.-Cuota de propiedad del 5,70% - Cuota aprovechamiento del sector: 0,0996 de la parcela resultante 5.7 (Manzana ML-5) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: Fondo Español de Garantía Agraria con dirección en c/ Beneficencia, n.º 8 de Madrid, C.P. 28004.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.542,93 m.² y un aprovechamiento neto de 3.634,34 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur y oeste con eje 3 (viario) y al este con parcela industrial 5.6.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación al Ayuntamiento de Pancorbo (70,36%), al FEGA (5,70%), a Logística Pancorbo, S.L. (22,43%) por adquisición de derechos a Hnos. Bastida Frías y a Clave Urbana, S.A. (1,50%) por adquisición de derechos a D. Luis María Ruiz Cadiñanos.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: fincas n.º 206 y 209 del polígono 519 propiedad de Logística Pancorbo, S.L. y Ayuntamiento de Pancorbo respectivamente, finca n.º 25.024 del polígono 519 y finca n.º 6.738 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro propiedad del Fondo Español de Garantía Agraria.

13.-Cuota de propiedad del 100% - Cuota aprovechamiento del sector 1,9277 de la parcela resultante 7.1 (Manzana ML-7) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: Teodomiro Fernández Alonso con dirección en c/ Real, n.º 36-1.º de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 5.013,02 m.² y un aprovechamiento neto de 4.010,42 m.². Linda el norte con eje 4 (viario), sur y este con parcela EL-4 (espacio libre público), y oeste con parcela industrial 7.2.

Adjudicada íntegramente por subrogación real con la parcela de origen 163 y una cuota parte de la n.º 165 del polígono 518 del mismo propietario.

14. - Cuota de propiedad del 100% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,5841 de la parcela resultante 7.2. (Manzana ML-7) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. Teodomiro Fernández Alonso con dirección en c/ Real, n.º 36-1.º de Pancorbo (Burgos), C.P. 09280.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 4.119,46 m.² y un aprovechamiento neto de 3.295,57 m.².

Linda al norte con eje 4 (viario), sur con parcela EL-4 (espacio libre público), este con parcela industrial 7.1 y oeste con parcela EQ-2 (equipamiento público).

Adjudicada íntegramente por subrogación real con una cuota parte de la parcela de origen 165 del polígono 518 del mismo propietario.

15. - Cuota de propiedad del 63,53% - Cuota aprovechamiento del sector: 1,6968 de la parcela resultante 8.1 (Manzana ML-8) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. José Manuel Grisaleña Gil con dirección en c/ Comuneros de Castilla, n.º 8-6.º D de Miranda de Ebro (Burgos) C.P. 09200.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 6.946 m.² y un aprovechamiento neto de 5.556,80 m.².

Linda al norte con parcela industrial 8.2, sur con zona de servidumbre del Río Oroncillo, este con límite del polígono y oeste con eje 3 (viario).

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a D. José Manuel Grisaleña Gil (63,53%), a D. Alberto Grisaleña Gil

(35,45%), que transmitió todos sus derechos en el sector a favor de Logística Pancorbo, S.L. y D. Luis María Ruiz Cadiñanos (1,02%) que transmitió todos sus derechos en el sector a favor de Clave Urbana, S.A.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: fincas n.º 202 y 201 del polígono 519 propiedad de D. José Manuel Grisaleña Gil y la finca n.º 201 del polígono 519 propiedad de Logística Pancorbo, S.L. y fincas 25.024 y 25.025 del polígono 519 propiedad de Clave Urbana, S.A.

A efectos meramente aclaratorios se hace constar la existencia de una plantación de árboles chopos sobre la finca 202 del polígono 519, con la advertencia de que no va ser expropiada, sino indemnizada según determina la normativa urbanística y en la cuantía consignada en el proyecto de actuación.

16. - Cuota de propiedad del 24,56% - Cuota aprovechamiento del sector: 0,5347 de la parcela resultante 9.1 (Manzana ML-9) del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial-Logístico «El Prado» de Pancorbo.

Propietario: D. Alfredo Cantera Ruiz con dirección en calle Ramón y Cajal, n.º 42-6.º izq., de Miranda de Ebro (Burgos) C.P. 09200.

Descripción de la parcela: Tiene una superficie total de 5.661,32 m.² y un aprovechamiento neto de 4.529,06 m.².

Linda al norte con parcela industrial 9.2., sur con zona de servidumbre del Río Oroncillo, este con eje 3 (viario) y oeste con límite del polígono.

Adjudicada en proindiviso por subrogación con las parcelas de origen indicadas en el Proyecto de Reparcelación a Inmgroup Promociones Inmobiliarias, S.A. (69,51 %) por adquisición de derechos en el sector de D. Javier Santiago Santiago, a D. Alfredo Cantera Ruiz (24,56%), y a Clave Urbana, S.A. (5,93%) por adquisición de derechos a D. Luis M.ª Ruiz Cadiñanos.

Dicha parcela de resultado proviene de las siguientes fincas de origen: fincas n.º 168 del polígono 518 propiedad de D. Alfredo Cantera Ruiz, finca n.º 204 del polígono 519 de Inmgroup, S.A. y cuota parte de finca 5.025 polígono 519 de Clave Urbana, S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá poner recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Pancorbo, a 12 de febrero de 2007. - El Alcalde, Jaime Estefanía Vilumbrales.

200701207/1202. - 580,00

Ayuntamiento de Mecerreyes

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de febrero de 2007, entre otros, adoptó por unanimidad, los acuerdos siguientes:

A) Sacar a subasta pública, por el procedimiento de urgencia, el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte denominado «Dehesa», de este municipio.

B) Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir referida subasta, así como su exposición pública por término de quince días naturales, a partir del siguiente

de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente podrá ser asimismo examinado, en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse, se convoca subasta pública para el arrendamiento de los mismos, bajo las siguientes bases:

1.^a – *Objeto de la subasta*: El aprovechamiento sólo y exclusivo de los pastos (para ovino o vacuno) existentes en el terreno incluido en el monte denominado «Dehesa», que se encuentra totalmente vallado y con una extensión aproximada de 430 Has.

2.^a – *Tasación*: El precio de licitación será de 4.800,00 euros (cuatro mil ochocientos euros) anuales, al alza y que se abonará en el Ayuntamiento de la siguiente forma: La primera anualidad, a la firma del contrato que en su día se otorgue, el resto de anualidades, en el mes de enero de cada año o campaña y ello, directamente en el Ayuntamiento o bien, a través de entidad bancaria. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente de rescisión de contrato.

3.^a – *Vigencia del contrato*: El contrato que en su día se otorgue, tendrá una duración de cinco años, teniendo en cuenta que los aprovechamientos forestales son de años naturales, por lo que, el cómputo del contrato, comenzará a contar desde el día 1 de enero de 2007, aún cuando éste sea firme con fecha posterior.

4.^a – *Fecha y lugar*: La subasta se llevará a cabo por el sistema de pliego cerrado. Estos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina y hasta media hora antes de la señalada para su apertura. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de marzo de 2007, a las 11 horas en la Secretaría del Ayuntamiento. Si la primera subasta se declarase desierta, tendrá lugar otra segunda en las mismas condiciones, el día 28 de marzo del mismo año y a la misma hora.

5.^a – *Licencias*: El pago de tasas a la Junta de Castilla y León para la obtención de las correspondientes licencias, correrán por cuenta del adjudicatario, este pago coincidirá con el pago del 15% de mejoras. Una vez obtenidas las licencias, el adjudicatario dispondrá de ocho días para tomar posesión del bien.

6.^a – *Mantenimiento*: El mantenimiento del vallado, correrá por cuenta del adjudicatario.

7.^a – *De los daños*: De los daños de cualquier tipo, a que pudiera haber lugar, ocasionados por el ganado, será responsable al adjudicatario.

8.^a – *Del número de cabezas*: El número de cabezas autorizadas y otras condiciones especiales, figuran en el pliego de condiciones de la Junta de Castilla y León y que también se encuentra a disposición de los interesados en estas dependencias.

Nota aclaratoria al presente pliego. Como quiera que la «Dehesa» se encuentra acotada de caza, el adjudicatario, deberá cuidar del ganado en las batidas que pudieran darse, y que con antelación suficiente se le comunicarán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mecerreyes, a 12 de febrero de 2007. – El Alcalde, Julián Vica-rio Alonso.

20071148/1196. – 184,00

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 2007 (acuerdo pleno del 22 de diciembre de 2006) cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	5.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	72.500,00
4.	Transferencias corrientes	6.400,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	98.500,00
Total presupuesto de gastos		203.000,00

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	38.500,00
2.	Impuestos indirectos	16.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	17.500,00
4.	Transferencias corrientes	32.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.400,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	91.000,00
Total presupuesto de ingresos		203.000,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según autoriza su artículo 171, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Junta de Traslaloma, a 6 de febrero de 2007. – El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200701171/1199. – 68,00

Junta Vecinal de Hinojar del Rey

Por el Pleno de la Junta Vecinal de Hinojar del Rey, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2007, se ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto de urbanización de plaza en Hinojar del Rey, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Francisco Rejas Llorente, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 24.000,00 euros.

Se expone al público por plazo de quince días, con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan presentar alegaciones y reclamaciones contra dicha aprobación. En el caso de que no se presente ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Hinojar del Rey, a 7 de febrero de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Juan Carlos Hernando Tejedor.

200701226/1249. – 68,00